BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.530

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA

Ley 25.344

Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional. Contratos del sector público nacional. Relación de empleo público. Juicios contra el Estado nacional. Consolidación de deudas. Saneamiento de la relación económica financiera entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disposiciones generales.

Sancionada: Octubre 19 de 2000
Promulgada: Noviembre 14 de 2000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

De la emergencia

ARTICULO 1° — Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público nacional definido en el artículo 8° de la ley 24.156, con exclusión del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior.

El estado de emergencia tendrá vigencia por un (1) año a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogarlo por una sola vez y por igual término.

Las disposiciones de carácter común de esta ley son permanentes y no caducarán en los plazos citados en el párrafo anterior.

Los términos de la presente ley se aplicarán a todas aquellas disposiciones que se dicten posteriormente y hagan referencia expresa a la emergencia que se declara.

CAPITULO II

De los contratos del sector público nacional

ARTICULO 2° — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultoría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999 por el sector público descrito en el artículo 1° de la presente. Quedan expresamente excluidos del régimen establecido en esta ley los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la ley 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones por marcos regulatorios establecidos por ley.

A los efectos de esta ley se consideran configuradas las causales de fuerza mayor según el régimen previsto en los artículos 53 y 54 de la ley 13.064 y modificatorios, norma que se declara aplicable a esos fines a todos los contratos mencionados en el párrafo primero, cualquiera sea el tipo jurídico del ente comitente.

Dentro del plazo de treinta (30) días de la publicación de esta ley, la administración determinará por acto administrativo los contratos sujetos al régimen del presente capítulo.

ARTICULO 3° — La rescisión prevista en el artículo precedente, no procederá en aquellos casos en que sea posible la continuación de la obra, o la ejecución del contrato, previo acuerdo entre comitente o contratante y contratista que se inspire en el principio del sacrificio compartido por ambas partes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por la autoridad competente en razón de la materia y deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

a) Adecuación del plan de trabajos a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente o contratante;

b) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en el artículo 48 de la ley 13.064. Este régimen no será aplicable en el supuesto en que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante mediante títulos de la deuda pública;

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Resolución 458/2000-SH *Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 353/2000, mediante la cual se establecieron los procedimientos que debían cumplir las entidades interesadas en adherir a la operatoria contemplada en el Decreto N° 691/2000.*	4
Resolución 459/2000-SH *Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000, por el cual se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional.*	6
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 186/2000-SIC *Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con tejidos fabricados con tiras o formas similares, de determinada anchura, de prolipropileno plano y tubular de hasta 110 gr. por metro cuadrado, originarios de la República de Chile.*	4
DEUDA PUBLICA	
Resolución 954/2000-ME *Apruébase una operación de crédito público para la adquisición de un inmueble para la Residencia de la Embajada de la República Argentina en Australia.*	4
EMERGENCIA ECONOMICO-FINANCIERA	
Ley 25.344 *Declárase en emergencia la situación económico-financiera del Estado nacional. Contratos del sector público nacional. Relación de empleo público. Juicios contra el Estado nacional. Consolidación de deudas. Saneamiento de la relación económica financiera entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disposiciones generales.*	1
IMPORTACIONES	
Resolución 187/2000-SIC *Establécese que la habilitación dispuesta por la Resolución de la ex - Secretaría de Comercio e Inversiones N° 317/95 podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a determinados capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.*	7
Resolución 188/2000-SIC *Establécese que la habilitación dispuesta en la Resolución N° 658/99-SICYM podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a un capítulo de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.*	5
Resolución 189/2000-SIC *Establécese que la habilitación dispuesta en la Resolución ex - Secretaría de Industria y Comercio Exterior N° 1212/89 podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a determinados capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.*	8
Resolución 190/2000-SIC *Establécese que la habilitación dispuesta en la Resolución ex - Secretaría de Industria y Comercio Exterior N° 661/88 podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a determinados capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.*	8
INDUSTRIA	
Resolución 953/2000-ME *Extiéndese el plazo fijado por la Resolución N° 502/95-MEYOSP para el ingreso de bienes integrantes del proyecto presentado por AES Paraná S.C.A., para la instalación de una nueva planta industrial destinada a una central térmica de generación eléctrica de ciclo combinado.*	5
PESCA	
Disposición 71/2000-DNPA *Fíjase un plazo para la descarga en puerto de merluza negra a los buques que se encuentren llevando a cabo tareas de pesca.*	10
Disposición 73/2000-DNPA *Déjase sin efecto la Disposición N° 71/2000 y establécese un plazo para que los buques que se encuentren realizando tareas de pesca y que contengan en sus bodegas un determinado porcentaje de su capacidad con la especie merluza negra procedan a su descarga en puerto.*	10
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 2038/2000-SENASA *Autorízase la importación de carne fresca deshuesada del estado de Río Grande do Sul proveniente de establecimientos agropecuarios que se encuentren fuera de las áreas de exclusión determinadas por las autoridades veterinarias de la República Federativa del Brasil.*	5
SERVICIO TELEFONICO	
Resolución 473/2000-SC *Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.*	6
Resolución 478/2000-SC *Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico y no geográfica para los servicios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjetas de Llamadas a Crédito.*	8
Resolución 479/2000-SC *Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.*	9
SERVICIOS DE SALUD	
Resolución 403/2000-SSS *Modificación de la Resolución N° 119/99, con el fin de ordenar la inscripción de Establecimientos de Internación y Ambulatorio en el Registro Nacional de Prestadores.*	6
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 468/2000-SC *Aclaración sobre licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas oportunamente a Keytech Ld. S.A.*	6
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	19

c) Adecuación del proyecto respectivo a las necesidades de ahorro efectivo de recursos cuando aquello resulte técnicamente posible;

d) Renuncia de la contratista a su derecho de percibir gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos o cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo o paralización total o parcial de la obra, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo que aquí se prevé;

e) Renuncia de la contratista a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo celebrado.

Estos acuerdos deberán ser aprobados por la autoridad competente en razón de la materia y deberán concluirse y ser suscritos dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación de la presente ley.

CAPITULO III

De la relación de empleo público

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo podrá reubicar al personal de su ámbito del sector público nacional a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos existentes, dentro de la zona geográfica de su residencia y escalafón en que reviste.

ARTICULO 5° — Facúltase al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto por razones de servicio la asignación de funciones ejecutivas, gerenciales o equivalentes cuyos titulares gozaran de estabilidad, correspondientes a los tres (3) niveles superiores.

La atribución referida en el párrafo anterior, en ningún caso podrá afectar la estabilidad en el empleo que consagra la Constitución Nacional y las leyes que reglamentan su ejercicio.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la reglamentación de la presente ley una instancia única de supervisión y aprobación de la aplicación de la referida atribución.

El personal alcanzado por dicha medida tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a un (1) mes del suplemento que perciba por el ejercicio de la función por año que reste para la conclusión del período de estabilidad funcional adquirida o fracción de seis (6) meses.

La presente facultad podrá ser ejercida durante el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente.

Las vacantes producidas por efecto de la aplicación de lo normado en los párrafos precedentes deberán ser cubiertas, en todos los casos, de conformidad con los mecanismos de selección previstos en los regímenes aplicables.

El pago de las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo y las que puedan derivarse de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 25.237 será atendido mediante el Fondo de Reestructuración Organizativa creado por el artículo 15 de la citada ley.

CAPITULO IV

De los juicios contra el Estado nacional

ARTICULO 6° — En todos los juicios deducidos contra organismos de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, fuerzas armadas y de seguridad, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, y todo otro ente en que el Estado nacional o sus entes descentralizados posean participación total o mayoritaria de capital o en la conformación de las decisiones societarias se suspenderán los plazos procesales hasta que el tribunal de oficio o la parte actora o su letrado comuniquen a la Procuración del Tesoro de la Nación su existencia, carátula, número de expediente, radicación, organismo interviniente, estado procesal y monto pretendido, determinado o a determinar.

La Procuración del Tesoro de la Nación tendrá un plazo de veinte (20) días a partir de la notificación para tomar la intervención que ella considere pertinente, vencido el cual se reanudarán los términos procesales. En materia previsional de amparo y procesos sumarísimos el plazo será de cinco (5) días.

La comunicación indicada en el párrafo primero de este artículo podrá ser efectivizada por medio de oficio, o a través del formulario que apruebe la reglamentación o por carta documento u otro medio fehaciente

En todos los casos el instrumento deberá ser conformado por el tribunal interviniente mediante la imposición del sello respectivo.

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta o falsa.

La Procuración del Tesoro de la Nación deberá mantener actualizado el registro de los juicios del Estado.

Para los juicios que se inicien a partir de la presente ley, regirá lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10 y 11.

ARTICULO 7° — En aquellas jurisdicciones del interior del país en que no hubiere habido designaciones de delegados del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación en los términos de los artículos 66 y 68 de la ley 24.946, o en los casos en que la Procuración del Tesoro de la Nación considere que la cantidad o entidad de las causas en que intervienen delegados exceda razonables pautas para la mejor defensa judicial estatal, la representación judicial del Estado nacional o sus entes descentralizados, será encomendada al representante del Ministerio Público de la Defensa con competencia en el lugar. A tales efectos el Defensor General de la Nación podrá efectuar las designaciones *ad hoc* que correspondan.

Esta representación se ejercerá por el período de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogable por igual período por decreto del Poder Ejecutivo, a pedido de la Procuración del Tesoro de la Nación.

El Ministerio Público de la Defensa en cumplimiento de las funciones impuestas por la presente ley deberá ajustar su actuación a las reglas del mandato, en el término de los artículos 1869 y siguientes del Código Civil, incluyendo el aspecto técnico. En su defecto, los representantes de la defensa pública desempeñarán su cometido en la forma que mejor contemple los intereses confiados a su custodia, sin perjuicio de la independencia y autonomía funcional que surge del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario a criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación y con la conformidad del Defensor General de la Nación, la representación indicada podrá contratar un servicio de asistencia. Para el presente ejercicio presupuestario, los gastos que origine el cumplimiento de lo aquí dispuesto serán atendidos con fondos del Tesoro nacional, a cuyo fin el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer las reestructuraciones de créditos presupuestarios que sean necesarias. En los ejercicios futuros, en su caso, deberá asignarse la partida presupuestaria respectiva.

En ningún caso podrá el defensor cobrar honorarios al Estado nacional pero le corresponderán en propiedad los que se le regulen en concepto de costas que sean impuestas a la parte contraria y efectivamente pagadas por ésta.

ARTICULO 8° — En todos los casos, promovida una acción contra los organismos mencionados en el artículo 6°, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, se remitirá por oficio a la Procuración del Tesoro de la Nación copia de la demanda, con toda la prueba documental acompañada y se procederá, cumplido este acto, a dar vista al fiscal, para que se expida acerca de la procedencia y competencia del tribunal.

ARTICULO 9° — Admitido el curso de la acción, se correrá traslado por el plazo de treinta (30) días o el mayor que corresponda, para que se opongan todas las defensas y excepciones dentro del plazo para contestar la demanda. El traslado se efectuará por oficio dirigido al Ministerio, Secretaría de la Presidencia de la Nación o entidad autárquica pertinente.

Cuando la notificación se cursara a Ministerio o Secretaría de la Presidencia diversa al que legalmente corresponde, los plazos de contestación sólo comenzarán a correr desde la efectiva recepción del oficio por el organismo competente, acreditada mediante el sello de su mesa de entradas.

ARTICULO 10. — En las causas que no fuera menester la habilitación de la instancia, se cursará de igual forma y manera la notificación a la Procuración del Tesoro de la Nación con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles judiciales al traslado de la demanda que se curse al organismo pertinente.

ARTICULO 11. — En los juicios de amparo y procesos sumarísimos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley.

ARTICULO 12. — Sustitúyense los artículos 30, 31 y 32 de la ley 19.549 por los siguientes:

Artículo 30: El Estado nacional o sus entidades autárquicas no podrán ser demandados judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad autárquica, salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24.

El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades citadas.

Artículo 31: El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de formulado. Vencido ese plazo, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros cuarenta y cinco (45) días, podrá aquél iniciar la demanda, la que deberá ser interpuesta en los plazos perentorios y bajos los efectos previstos en el artículo 25, sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de prescripción. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del organismo interviniente, por razones de complejidad o emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos indicados, se encuentren o no en curso, hasta un máximo de ciento veinte (120) y sesenta (60) días respectivamente.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.

Los jueces no podrán dar curso a las demandas mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar de oficio en forma previa el cumplimiento de los recaudos establecidos en esos artículos y los plazos previstos en el artículo 25 y en el presente.

Artículo 32: El reclamo administrativo previo a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si mediare una norma expresa que así lo establezca y cuando:

a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;

b) Se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual.

CAPITULO V

De la consolidación de deudas

ARTICULO 13. — Consolídanse en el Estado nacional, con los alcances y en la forma dispuesta por la ley 23.982 las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 1° y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 2°, ambos de la ley 23.982. Aclárase que quedan también comprendidas las de los entes de carácter binacional y multinacional en los cuales el Estado nacional tenga participación. En el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional hubiera sido otorgado antes de la fecha de entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la ley 24.241. La fecha de consolidación para ambos tipos de obligaciones será el 31 de diciembre de 1999.

Se excluyen expresamente de esta consolidación, las obligaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación); y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general cuya cancelación se hubiera previsto realizar en efectivo en la ley 25.237, hasta el importe autorizado por la misma ley.

Se extiende a la presente ley el carácter de orden público en los términos y con los alcances previstos en el artículo 16 de la ley 23.982.

La deuda que se consolide según lo previsto en la presente quedará incluida dentro de los conceptos incorporados en el inciso f) del artículo 2° de la ley 25.152.

Quedan excluidas de la presente ley las deudas previsionales consolidadas por la ley 23.982 que aún no hubieran recibido los Bonos de Consolidación ordenados en dicha ley. Dichas deudas al término de su proceso administrativo o judicial serán pagadas con los Bonos establecidos en la ley 23.982.

ARTICULO 14. — Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta en la presente ley serán respondidos por el Poder Ejecutivo o cualquier ente deudor de obligaciones alcanzadas por la consolidación indicando que tales obligaciones quedarán sujetas a los recursos que anualmente contenga la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, para hacer frente al pasivo consolidado al 31 de diciembre de 1999, en un plazo máximo de dieciséis (16) años para las obligaciones generales y de diez (10) años para las obligaciones previsionales originadas en el régimen general.

ARTICULO 15. — Alternativamente a la forma de pago prevista, los acreedores podrán optar por suscribir a la par, por el importe total o parcial de su crédito, en moneda nacional o en dólares estadounidenses, bonos de consolidación o bonos de consolidación de deuda previsional, en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de bonos de consolidación - cuarta serie y bonos de consolidación de deudas previsionales - tercera serie hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas por esta ley.

ARTICULO 17. — Los suscriptores originales de los bonos de consolidación - cuarta serie y los tenedores de los bonos de consolidación de deudas previsionales - tercera serie podrán cancelar a la par deudas vencidas al 1° de enero de 2000 comprendidas y en las condiciones previstas, para cada uno de los bonos en los artículos 13, 14 y 15 de la ley 23.982.

ARTICULO 18. — El Poder Ejecutivo en la reglamentación establecerá un límite mínimo de edad a partir del cual se podrá excluir de la consolidación que se establece por la presente, a titulares de créditos previsionales derivados del régimen general. Asimismo, se podrá disponer la exclusión cuando mediaren circunstancias excepcionales vinculadas a situaciones de desamparo e indigencia en los casos en que la obligación tuviere carácter alimentario.

CAPITULO VI

Del saneamiento de la relación económica financiera entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo a proponer y efectivizar el saneamiento de la situación económica financiera verificada a la fecha de promulgación de la presente ley entre cada una de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional. A los efectos de esta ley se entenderá como Estado al definirlo por el artículo 1° de la ley 23.696, en tanto el Estado nacional conserve participación total o mayoritaria de capital en los organismos, entidades, empresas, entes, sociedades, etcétera, en dicha definición comprendidos o en los que legalmente les hayan sucedido o reemplazado, o respecto de los cuales haya asumido sus créditos y deudas.

ARTICULO 20. — A los fines del saneamiento a realizarse, podrán proponerse y acordarse conciliaciones, transacciones, compensaciones, reconocimientos y remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes.

Cuando una obligación susceptible de ser incluida en las conciliaciones, transacciones y otros actos perfeccionados se encontrare en vía de cobro administrativo o judicial, cualquiera de las partes del proceso respectivo podrá solicitar la suspensión por un plazo máximo de un (1) año de los procedimientos mientras se encuentre pendiente el trámite de saneamiento; y el órgano administrativo o judicial interviniente la ordenará sin sustanciación alguna, previa comprobación de la existencia de aquel trámite. Pendiente el mismo, tampoco podrán iniciarse trámites de cobro administrativo o judicial.

ARTICULO 21. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros o al funcionario en quien se delegue la facultad, a suscribir los acuerdos respectivos, los que deberán expresar el saldo definitivo, resultante de la totalidad de las operaciones que vincularan al Estado nacional y a los entes mencionados en el artículo 19 de la presente ley a la fecha de promulgación de la presente.

ARTICULO 22. — Los saldos que eventualmente surgieran del saneamiento serán cancelados en todos los casos mediante la entrega de los bonos de consolidación previstos por esta ley, constituyendo los acuerdos debidamente suscritos suficiente título a fin de que se ordene la entrega de los correspondientes bonos.

Si resultare saldo a favor de la Nación, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán cancelar mediante la entrega de bonos de consolidación nacionales o provinciales garantizados con los ingresos derivados de la coparticipación federal de impuestos que le correspondan. En todos los casos los plazos para el pago de los bonos computarán a partir del 1° de enero de 2000.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

ARTICULO 23. — Facúltase al Poder Legislativo nacional, al Poder Judicial de la Nación y al Consejo de la Magistratura a aplicar esta ley en el ámbito de su competencia en los aspectos que corresponda.

En aquellos aspectos vinculados a la relación de empleo público en el ámbito del Poder Legislativo nacional, la Comisión creada por el artículo 56 de la Ley 24.600, regulará las atribuciones conferidas.

ARTICULO 24. —Invítase a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en esta ley.

ARTICULO 25. — Los plazos de carácter procesal mencionados en el Capítulo IV de la presente ley se establecen en días hábiles.

ARTICULO 26. —Cuando se revoquen por razones de oportunidad, mérito o conveniencia contratos del sector público nacional, ya sean de obra, de servicios, de suministros o de consultoría, la indemnización que corresponda abonar al contratista no incluirá el pago de lucro cesante ni gastos improductivos.

ARTICULO 27. —Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.344 —

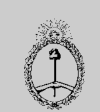
JUAN P. CAFIERO. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1062/2000

Bs. As., 14/11/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.344 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. —Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 458/2000

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 353/2000, mediante la cual se establecieron los procedimientos que debían cumplir las entidades interesadas en adherir a la operatoria contemplada en el Decreto N° 691/2000

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Decreto N° 691, de fecha 11 de agosto de 2000, y la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA N° 353 del 15 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, y se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que por la Resolución N° 353 del 15 de septiembre de 2000 la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA reglamentó los procedimientos que debían cumplimentar las entidades para adherir a la operatoria allí prevista.

Que en la citada resolución se establecieron plazos de caducidad a los códigos de descuentos con los que operaban las entidades participantes que aún no hubieren cumplimentado el trámite de adhesión al nuevo régimen.

Que un sector de las entidades que adhieren al nuevo régimen manifiesta dificultad para formalizar su inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES a raíz de demoras producidas para obtener la certificación que acredite la vigencia de su matrícula, por parte de su respectiva autoridad de aplicación.

Que, como consecuencia de dichas demoras esas entidades no se encontrarían en igualdad de condiciones para operar que las entidades ya inscriptas.

Que considerando los distintos destinos geográficos en que se encuentra disperso el personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, como asimismo el complejo esquema de operación, fundado en la gran cantidad de servicios que prestan las entidades que intervienen en la relación con su personal, exigen un período de transición mayor a efectos de instrumentar adecuadamente el nuevo régimen.

Que a fin de no interrumpir la prestación de los servicios en curso resulta necesario prorrogar el plazo de caducidad de los códigos de descuentos vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 9° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por NOVENTA (90) días el plazo establecido en el Artículo 18, y la fecha indicada en el segundo párrafo del artículo 13, de la Resolución N° 353 del 15 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — La verificación y certificación establecida en el artículo 11 del Decreto N° 691/2000, deberá ser efectuada teniendo en cuenta todas aquellas operaciones en curso de ejecución producidas como consecuencia del nuevo plazo indicado en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3º — La entidad que haya obtenido el código de descuento en el marco del Decreto N° 691/2000 deberá instrumentar toda operación nueva con el mismo a partir de la fecha de su asignación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 186/2000

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con tejidos fabricados con tiras o formas similares, de determinada anchura, de prolipropileno plano y tubular de hasta 110 gr. por metro cuadrado, originarios de la República de Chile.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-006753/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas productoras nacionales BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, PANPACK SOCIEDAD ANONIMA, y RICARDO ALMAR E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos fabricados con tiras o formas similares —de anchura aparente inferior o igual a CINCO MILIMETROS (5 mm)— de polipropileno plano y tubular de hasta CIENTO DIEZ GRAMOS (110 gr) por metro cuadrado, originarias de REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C M. 5407.20.00.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, con fecha 2 de agosto de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, mediante Acta de Directorio N° 656, concluyó que los tejidos de polipropileno plano y tubular de hasta CIENTO DIEZ GRAMOS (110 gr.) por metro cuadrado fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326/98, la ex - SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 25 de agosto de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para establecer en esta instancia un valor normal comparable, aceptó la información aportada por la solicitante sobre los precios de mercado interno en el origen involucrado.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de la información aportada por la solicitante y de los listados de importación suministrados por el CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PRODUCCION de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 27 de septiembre de 2000 al señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe previo a la Apertura de la Investigación Relativo a la Determinación del Margen de Dumping, expresando que “se encuentran reunidas en esta instancia pruebas suficientes que permiten suponer la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la Argentina del producto objeto de investigación desde el origen involucrado en la investigación, que permitirían a la Autoridad de Aplicación, de cumplirse los demás elementos que requiere la normativa legal vigente, proceder a la apertura de la investigación”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación sería de SESENTA COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (60,71 %) para las operaciones de exportación del producto en cuestión, originarias de REPUBLICA DE CHILE.

Que a través del Acta de Directorio N° 676 del 26 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación.

Que por Acta de Directorio N° 685 de fecha 9 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que en esta etapa están dadas en las actuaciones las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto N° 1326/98, los datos analizados por la Dirección de Competencia Desleal comprenden un período de DOCE (12) meses, anteriores al mes de la vigencia de la presente Resolución.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello, ambos organismos podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO elaboró el Informe de Recomendación relativo a la apertura de investigación.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3° del Anexo II de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria y Comercio podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos fabricados con tiras o formas similares —de anchura aparente inferior o igual a CINCO MILIMETROS (5 mm)— de polipropileno plano y tubular de hasta CIENTO DIEZ GRAMOS (110 gr.) por metro cuadrado, originarias de REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 5407.20.00.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación, previa acreditación de personería, y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 20, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 954/2000

Apruébase una operación de crédito público para la adquisición de un inmueble para la Residencia de la Embajada de la República Argentina en Australia.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente N° 146120/99 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTE-

RIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2000, el Decreto N° 650 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el financiamiento de la adquisición de un inmueble destinado a la residencia oficial de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en AUSTRALIA, mediante un préstamo a largo plazo de una entidad bancaria de ese país.

Que el Decreto N° 650/96 faculta al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a adquirir inmuebles destinados a ubicar oficinas diplomáticas, consulares y residencias oficiales de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior del país, mediante operaciones de contado y/o crédito público, que cuenten con los créditos presupuestarios en el ejercicio que se efectúen.

Que el préstamo citado es concedido por la WESTPAC BANKING CORPORATION cuyas características resultan convenientes para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la oferta financiera prevé que la hipoteca que se constituya sobre el inmueble a adquirir se rija por la ley australiana, lo que hace necesario que en forma complementaria a la presente se dicte un acto administrativo que contemple la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 650/96.

Que la medida propiciada significará la disminución de los mayores costos que ocasiona el alquiler de una propiedad en las actuales condiciones de sobredemanda en que se encuentra el mercado de inmuebles en la ciudad de Camberra —AUSTRALIA—.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION intervino en la determinación de precio testigo para la compra que se propicia.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Ley N° 25.237 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la operación de crédito público a realizarse entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la WESTPAC BANKING CORPORATION para la adquisición de un inmueble para la Residencia de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en AUSTRALIA, de acuerdo con las siguientes características:

a) Acreedor: WESTPAC BANKING CORPORATION.

b) Monto máximo: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES AUSTRALIANOS (AUD 935.000).

c) Plazo de Financiación: crédito hipotecario a VEINTICINCO (25) años.

d) Amortización: cuotas quincenales por sistema de amortización francés.

e) Intereses: Durante los primeros CINCO (5) años SIETE CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (7,95%) anual, con pagos quincenales, debiéndose repactar la tasa correspondiente al plazo remanente por períodos quincenales.

Art. 2°. — Establécese que la operación de crédito público autorizada en el Artículo 1° de la presente resolución sólo podrá efectivizarse una vez que se dicte el acto administrativo que contemple la renuncia a la inmunidad de jurisdicción.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 188/2000

Establécese que la habilitación dispuesta en la Resolución N° 658/99 - SICYM podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a un capítulo de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-009388/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PATAGONIA CENTRAL, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, solicita ampliar los capítulos arancelarios para extender certificados de origen bajo el régimen de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 658 de fecha 13 de septiembre de 1999, la recurrente fue habilitada para otorgar certificados de origen para determinado número de partidas arancelarias.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 106 de fecha 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la ampliación de las partidas que habilitan a la requerida asociación civil para la emisión de los certificados de origen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto N° 1329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La habilitación dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 658 de fecha 13 de septiembre de 1999, podrá comprender certificaciones de productos correspondientes al Capítulo de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA) 03 y a las Partidas 7601, 7604, 7605 y 7614.

Art. 2º — La ampliación dispuesta en el artículo anterior será comunicada a la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) para su información a las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Resolución 953/2000

Extiéndese el plazo fijado por la Resolución N° 502/95-MEYOSP para el ingreso de bienes integrantes del proyecto presentado por AES Paraná S.C.A., para la instalación de una nueva planta industrial destinada a una central térmica de generación eléctrica de ciclo combinado.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-08166/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha recibido los beneficios establecidos en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la Instalación de una Nueva Planta Industrial destinada a una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de OCHOCIENTOS TREINTA (830) MW de potencia, mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 789 de fecha l9 de octubre de 1999.

Que la empresa AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, solicitó a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, considerara la prórroga del plazo acordado para la importación del equipamiento.

Que el proyecto cuenta con DOS (2) informes técnicos favorables, ambos complementarios del original, emitidos por el INSTITUTO DE ENERGIA ELECTRICA —Facultad de Ingeniería— FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio, luego del análisis correspondiente, entiende que se encuentra verificada una situación de fuerza mayor o causa grave, que justifica la ampliación de plazo solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en función de lo previsto en el artículo 1° inciso e), apartado 5 de la Ley N° 19.549, la Ley N° 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndase en DOCE (12) meses no prorrogables y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 para el ingreso de los bienes que a la fecha del vencimiento del plazo original de importación no se hubieren importado, que resulten integrantes del proyecto presentado por la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y que fuera aprobado por su similar de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 789 de fecha 19 de octubre de 1999.

Art. 2° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la interesada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 2038/2000

Autorízase la importación de carne fresca deshuesada del Estado de Río Grande do Sul proveniente de establecimientos agropecuarios que se encuentren fuera de las áreas de exclusión determinadas por las autoridades veterinarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/11/2000

VISTO el expediente N° 18.196/2000, la Resolución N° 1172 del 24 de agosto de 2000, la Resolución N° 1504 del 19 de septiembre de 2000 y la Resolución N° 1641 del 3 de octubre de 2000, todos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Resolución Conjunta N° 4 de las Autoridades Veterinarias Competentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y la Instrucción de Servicio N° 11 del 4 de octubre de 2000, de la Secretaría de Defensa Agropecuaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por la que se instrumentan las medidas adoptadas, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas adoptadas por las Autoridades Veterinarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL respecto a la restricción de movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa y los productos de riesgo, son garantía suficiente para la revisión de las medidas de precaución adoptadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que las características de la enfermedad y los controles implementados por las Autoridades Veterinarias del Brasil, hacen factible autorizar los ingresos de carne fresca de porcinos originarios del Estado de Río Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL procedentes de áreas que se hallen fuera de las zonas de exclusión de VEINTICINCO (25) kilómetros de los focos de la enfermedad determinadas por las Autoridades brasileras, sin comprometer el status sanitario alcanzado por nuestro país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 1° incisos b) y c) del Decreto N° 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998, en el Decreto N° 363 de fecha 2 de mayo de 2000 y los artículos 8°, incisos k) y m) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la importación de carne fresca deshuesada, de porcinos del Estado de Río Grande do Sul, procedentes de un establecimiento agropecuario que se encuentre por fuera de las áreas de exclusión determinadas por las Autoridades Veterinarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — Los establecimientos faenadores del Estado de Río Grande do Sul, que se hallen ubicados fuera del radio de VEINTICINCO (25) kilómetros de los focos de Fiebre Aftosa, podrán exportar a la REPUBLICA ARGENTINA carne fresca deshuesada porcina de animales originarios y procedentes del Estado de Río Grande so Sul que cumplan el requisito de origen determinado en el artículo precedente, siempre que los mismos se hallen correctamente identificados y con las garantías de trazabilidad documental necesarias y suficientes para su exportación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Mantiénese la suspensión preventiva de las autorizaciones de importación de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y su material de multiplicación, carne con hueso, menudencias, y otros productos, subproductos y derivados de origen animal de dichas especies, que no hayan sido sometidos a un proceso que garantice la inactivación del virus de la Fiebre Aftosa, conforme a lo dispuesto en el Anexo 4.3.2.1 del Código Zoo-sanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), originarios y/o provenientes del Estado de Río Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 4° — Los pedidos de importación de productos de origen animal que no hayan sido contemplados en los artículos precedentes, estarán sujetos al análisis previo y autorizaciones fehacientes de las áreas competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — Limitar los efectos las Resoluciones N° 1172 del 24 de agosto de 2000, N° 1504 del 19 de septiembre de 2000 y N° 1641 del 3 de octubre de 2000, todas del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

Superintendencia de Servicios de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 403/2000

Modificación de la Resolución N° 119/99, con el fin de ordenar la inscripción de Establecimientos de Internación y Ambulatorio en el Registro Nacional de Prestadores.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO, los alcances de la Resolución N° 119/99 SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de reglamentación en diversas jurisdicciones provinciales y municipales de los Registros de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos (Ley 24.051) exigidos en el Anexo I ap. 6 de la Resolución N° 119/99 SSSalud, conforma un cuadro de omisión que actúa en desmedro de las solicitudes de inscripción de los Establecimientos de Internación y Ambulatorio.

Que en tal sentido debe legislarse primando el debido resguardo de la calidad prestacional de dichos servicios y el cuidado del medio ambiente, requiriendo al menos documentación suficiente que acredite un correcto tratamiento de los residuos patológicos generados.

Que por otra parte, se ha verificado en esos efectores la extensión de modalidades de trabajo consistentes en tercerizaciones o concesiones de áreas o servicios dentro de ellos, las que tienen disímil tratamiento para su registro y habilitación por las diversas autoridades jurisdiccionales, lo que no ha sido contemplado en el requisito establecido en el Anexo I ap. 2 de la Resolución N° 119/99 SSS.

Que es propósito de esta Superintendencia facilitar los procesos de inscripción a los administrados, adaptando la normativa a las nuevas modalidades y circunstancias que la experiencia dicta en cuanto al alcance de la legislación vigente.

Que en los supuestos antedichos, corresponde ajustar la Resolución N° 119/99 SSS a fin de ordenar la inscripción de Establecimientos de Internación y Ambulatorio en el Registro Nacional de Prestadores (art. 29 Ley 23.661).

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por acta de Directorio N° 16.

Por ello en uso de las atribuciones por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase el Anexo I de la Resolución N° 119/99 - SSSalud (B.O. 19/3/99).

Art. 2° — Incorpórase el siguiente texto como Anexo I de la Resolución N° 119/99 SSSalud.

ANEXO I
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION
DE ESTABLECIMIENTOS DE
INTERNACION Y AMBULATORIO

• Fotocopia Autenticada del Estatuto o Contrato Social con la inscripción en el Registro Público de Comercio.

• Fotocopia Autenticada de la Habilitación otorgada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. Para el caso de servicios o áreas concesionadas, el concesionario deberá acreditar su inscripción ante la autoridad sanitaria jurisdiccional. Si la autoridad jurisdiccional no emitiera habilitaciones parciales a servicios concesionados o tercerizados el concesionario deberá presentar:

a) Copia certificada de habilitación correspondiente al establecimiento donde desarrolla la concesión.

b) Copia simple del contrato de concesión.

c) Copia certificada de compromiso firmado por el representante legal del concedente, en donde se comprometa a comunicar a la Superintendencia de Servicios de Salud, la finalización de la concesión dentro de los diez días de ocurrida. El incumplimiento de esta comunicación dará origen al procedimiento sancionatorio previsto por los arts. 42 y 43 de la Ley 23.661.

• Fotocopia Autenticada de la Habilitación de radiofísica Sanitaria para los equipos de RX, en la que constará el responsable de uso de los mismos.

• Fotocopia Autenticada de la Habilitación del Laboratorio.

• Fotocopia Autenticada de los permisos Institucionales e Individuales otorgados por la Comisión Nacional de Energía Atómica para el uso de Isótopos radioactivos.

• Constancia de Tratamiento de residuos Patológicos.

• Fotocopia del N° de CUIT del Establecimiento.

• El Director Médico deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Prestadores acreditando Apellido y nombres completos, profesión y especialidad, y Número de Matrícula Profesional con copia del certificado de inscripción.

Toda la documentación descripta en los puntos precedentes deberá ser detallada y firmada por el Director Médico quien se hace responsable de la exactitud de los datos suministrados.

Art. 3° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Oportunamente, Archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 473/2000

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 13/11/2000.

VISTO lo tramitado en el Expediente 13493/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 772/2000 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución N° 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LTDA solicitó la asignación de 1 (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD y SERVICIOS PUBLICOS LAS JUNTURAS LTDA el Código de Punto de Señalización 13076 (en numeración decimal).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 468/2000

Aclaración sobre licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgadas oportunamente a Keytech Ld. S.A.

Bs. As., 8/11/2000

VISTO el Expediente N° 42/98, del registro de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente agregada en autos, surge que KEYTECH LD S.A. ha pasado a denominarse AT&T ARGENTINA S.A, solicitando en consecuencia el cambio de denominación social.

Que oportunamente la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES consideró que la transferencia accionaria por parte de KEYTECH LD S.A. a favor de AT&T LATIN AMERICA CORP., no encontraba óbice normativo alguno y en tal sentido se expidió favorablemente mediante la Resolución N° 967 del 31 de mayo de 2000.

Que en consecuencia con ello y atento que la transferencia accionaria practicada entre las empresas se encontraba sujeta a las disposiciones de la entonces vigente Resolución SC N° 16.200 del 17 de junio de 1999, no resulta de aplicación el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del año 2000.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución N° 1631 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, con fecha 6 de octubre de 1999, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, por Resolución 1353 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, con fecha 17 de septiembre de 1999, para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y por Resolución 86 dictada por la Secretaría de Comunicaciones con fecha 3 de febrero del 2000, para el Servicio de Telefonía Local, deben entenderse otorgadas a AT&T ARGENTINA S.A.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a KEYTECH LD. S.A., a través de la Resolución N° 1631 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, con fecha 6 de octubre de 1999, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, por Resolución 1353 dictada por la ex Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación, con fecha 17 de septiembre de 1999, para el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y por Resolución 86 dictada por la Secretaría de Comunicaciones con fecha 3 de febrero del 2000, para el Servicio de Telefonía Local, deben entenderse otorgadas a AT&T ARGENTINA S.A.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 459/2000

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades comprendidas en el Decreto N° 691/2000, por el cual se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar con el objeto de obtener su inscripción en el mismo por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades CIRCULO SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ASOCIACION MUTUAL; MUTUAL SASTRERIA CIVIL Y MILITAR ESTEBAN DE LUCA; CIRCULO DE SUBOFICIALES PREFECTURA NAVAL ARGENTINA; ASOCIACION MUTUAL 27 DE JUNIO; MUTUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR PREFECTURA NAVAL; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, INTI Y MINERIA - 26 DE JULIO - (AMUPICIM); SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA; ASOCIACION MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL; COOPERATIVA PARA EL PERSONAL DE YPF GENERAL MOSCONI, DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, CREDITO, TURISMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA (VUCCTSS); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MILENIUM; COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - SUESAR LTDA.; BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitados según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES comprendidas en el artículo 2° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se detallan en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ASOCIACION MUTUAL	10061 10062 10063 10064 10065
MUTUAL SASTRERIA CIVIL Y MILITAR ESTEBAN DE LUCA	10071 10072 10073 10074
CIRCULO DE SUBOFICIALES PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	10081 10082 10083 10084 10085
ASOCIACION MUTUAL 27 DE JUNIO	10091 10092 10093 10094
MUTUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	10101 10102 10103 10104 10105
ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR PREFECTURA NAVAL	10111 10112 10113 10114 10115
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, INTI Y MINERIA - 26 DE JULIO - (AMUPICIM)	10121 10122 10123 10124 10125
SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA	10131 10132 10133
ASOCIACION MUTUAL DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL	10141 10142 10143
COOPERATIVA PARA EL PERSONAL DE YPF GENERAL MOSCONI, DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, CREDITO, TURISMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. (VUCCTSS)	50051 50052 50053 50054 50055
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MILENIUM	50061 50062 50063 50064 50065
COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - SUESAR LTDA.	50071 50072

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.	90172 90175

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social

2 Créditos en dinero

3 Proveeduría, consumos varios.

4 Turismo

5 Vivienda

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 187/2000

Establécese que la habilitación dispuesta por la Resolución de la ex-Secretaría de Comercio e Inversiones N° 317/95 podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a determinados capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-004774/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE TUCUMAN, solicita ampliar los capítulos arancelarios para extender certificados de origen bajo el régimen de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 317 de fecha 26 de diciembre de 1995, la recurrente fue habilitada para otorgar certificados de origen para determinado número de capítulos arancelarios.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 106 de fecha 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la ampliación de los capítulos que habilitan a la requerida asociación civil para la emisión de los certificados de origen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto N° 1329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La habilitación dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES N° 317 de fecha 26 de diciembre de 1995, podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), que se detallan en planilla anexa a la presente resolución.

Art. 2° — La ampliación dispuesta en el artículo anterior será comunicada a la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) para su información a las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION N° 187
CAPITULOS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) Y/O NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA)

CAPITULOS	03	05	06	09	13
	14	15	16	21	26
	29	30	35	36	37
	38	40	43	45	46
	47	49	50	53	54
	55	56	57	58	59
	61	63	65	66	67
	70	75	76	77	78
	79	80	81	83	86
	88	89	90	91	92
	93	95	96	97	

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 189/2000

Establécese que la habilitación dispuesta en la Resolución ex-Secretaría de Industria y Comercio Exterior N° 1212/89 podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a determinados capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-008051/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, solicita ampliar los capítulos arancelarios para extender certificados de origen bajo el régimen de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR N° 1212 de fecha 12 de diciembre de 1989, la recurrente fue habilitada para otorgar certificados de origen para determinado número de capítulos arancelarios.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución exSECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 106 de fecha 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la ampliación de los capítulos que habilitan a la requerida asociación civil para la emisión de los certificados de origen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto N° 1329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La habilitación dispuesta en el Artículo 1° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR N° 1212 de fecha 12 de diciembre de 1989, podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), que se detallan en planilla anexa a la presente resolución.

Art. 2° — La ampliación dispuesta en el artículo anterior será comunicada a la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) para su información a las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION N° 189
CAPITULOS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) Y/O NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA)

CAPITULOS	04	20	21	22	23
	27	28	31	32	33
	34	36	37	38	39
	40	43	47	50	51
	52	53	54	55	56
	60	62	68	69	76
	78	82	83	85	86
	87	89	94		

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 190/2000

Establécese que la habilitación dispuesta en la Resolución ex-Secretaría de Industria y Comercio Exterior N° 661/88 podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a determinados capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Bs. As., 15/11/2000.

VISTO el Expediente N° 061-006872/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE MISIONES, solicita ampliar los capítulos arancelarios para extender certificados de origen bajo el régimen de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR N° 661 de fecha 13 de septiembre de 1988, la recurrente fue habilitada para otorgar certificados de origen para determinado número de capítulos arancelarios.

Que la ciudad de Posadas y su zona de influencia constituyen un centro operativo de importancia, donde convergen para su exportación una gran cantidad de productos.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución ex SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA N° 106 de fecha 2 de abril de 1965 y por el Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, por el cual se aprobara el reglamento de origen del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), la ampliación de los capítulos que habilitan a la requerida asociación civil para la emisión de los certificados de origen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto N° 1329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La habilitación dispuesta en el ArtÍculo 1° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR N° 661 de fecha 13 de septiembre de 1988, podrá comprender certificaciones de productos correspondientes a los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA), que se detallan en planilla anexa a la presente resolución.

Art. 2° — La ampliación dispuesta en el artículo anterior será comunicada a la Secretaría General de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) para su información a las demás Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION N° 190
CAPITULOS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) Y/O NOMENCLATURA ARANCELARIA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI-NALADISA)

CAPITULOS	01	02	03	04
	05	06	07	08
	09	10	11	12
	13	14	15	16
	17	18	19	20
	21	22	23	24
	25	27	33	44
	46	47	48	60
	64	71		

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 478/2000

Asígnase numeración geográfica para el Servicio Básico Telefónico y no geográfica para los servicios de Cobro Revertido Automático, Cobro Compartido y Tarjetas de Llamadas a Crédito.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO el expediente N° 8993/00 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución S.C. N° 1353/99 se otorgó a KEYTECH LD S.A. licencia de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y por Resolución S.C. N° 86/00 licencia de Telefonía Fija Local.

Que mediante Resolución SC N° 468/00, las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional oportunamente otorgadas KEYTECH LD S.A., se entienden otorgadas a AT&T ARGENTINA S.A.

Que AT&T ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que asimismo, el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático, de Cobro Compartido y de Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números, para cada uno de los servicios mencionados en el considerando anterior, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a AT&T ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a AT&T ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II, que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

AT&T ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5280ghij	10.000
AMBA	11	5281ghij	10.000
AMBA	11	5282ghij	10.000
AMBA	11	5283ghij	10.000
AMBA	11	5284ghij	10.000
AMBA	11	5285ghij	10.000
AMBA	11	5286ghij	10.000
AMBA	11	5287ghij	10.000
AMBA	11	5288ghij	10.000
AMBA	11	5289ghij	10.000
AMBA	11	5290ghij	10.000
AMBA	11	5291ghij	10.000
AMBA	11	5292ghij	10.000
AMBA	11	5293ghij	10.000
AMBA	11	5294ghij	10.000
AMBA	11	5295ghij	10.000
AMBA	11	5296ghij	10.000
AMBA	11	5297ghij	10.000
AMBA	11	5298ghij	10.000
AMBA	11	5299ghij	10.000
AMBA	11	5430ghij	10.000
AMBA	11	5431ghij	10.000
AMBA	11	5432ghij	10.000
AMBA	11	5433ghij	10.000
AMBA	11	5434ghij	10.000
AMBA	11	5435ghij	10.000
AMBA	11	5436ghij	10.000
AMBA	11	5437ghij	10.000
AMBA	11	5438ghij	10.000
AMBA	11	5439ghij	10.000
AMBA	11	5440ghij	10.000
AMBA	11	5441ghij	10.000
AMBA	11	5442ghij	10.000
AMBA	11	5443ghij	10.000
AMBA	11	5444ghij	10.000
AMBA	11	5445ghij	10.000
AMBA	11	5446ghij	10.000
AMBA	11	5447ghij	10.000
AMBA	11	5448ghij	10.000
AMBA	11	5449ghij	10.000
AMBA	11	5530ghij	10.000
AMBA	11	5531ghij	10.000
AMBA	11	5532ghij	10.000
AMBA	11	5533ghij	10.000
AMBA	11	5534ghij	10.000
AMBA	11	5535ghij	10.000
AMBA	11	5536ghij	10.000
AMBA	11	5537ghij	10.000
AMBA	11	5538ghij	10.000
AMBA	11	5539ghij	10.000
AMBA	11	5540ghij	10.000
AMBA	11	5541ghij	10.000
AMBA	11	5542ghij	10.000
AMBA	11	5543ghij	10.000
AMBA	11	5544ghij	10.000
AMBA	11	5545ghij	10.000
AMBA	11	5546ghij	10.000
AMBA	11	5547ghij	10.000
AMBA	11	5548ghij	10.000
AMBA	11	5549ghij	10.000
AMBA	11	5550ghij	10.000
AMBA	11	5551ghij	10.000
AMBA	11	5552ghij	10.000
AMBA	11	5553ghij	10.000
AMBA	11	5554ghij	10.000
AMBA	11	5555ghij	10.000
AMBA	11	5556ghij	10.000
AMBA	11	5557ghij	10.000
AMBA	11	5558ghij	10.000
AMBA	11	5559ghij	10.000
AMBA	11	5670ghij	10.000
AMBA	11	5671ghij	10.000
AMBA	11	5672ghij	10.000
AMBA	11	5673ghij	10.000
AMBA	11	5674ghij	10.000
AMBA	11	5675ghij	10.000
AMBA	11	5676ghij	10.000
AMBA	11	5677ghij	10.000
AMBA	11	5678ghij	10.000
AMBA	11	5679ghij	10.000
AMBA	11	5680ghij	10.000
AMBA	11	5681ghij	10.000
AMBA	11	5682ghij	10.000
AMBA	11	5683ghij	10.000
AMBA	11	5681ghij	10.000
AMBA	11	5682ghij	10.000
AMBA	11	5683ghij	10.000
AMBA	11	5684ghij	10.000
AMBA	11	5685ghij	10.000
AMBA	11	5686ghij	10.000
AMBA	11	5687ghij	10.000
AMBA	11	5688ghij	10.000
AMBA	11	5689ghij	10.000

Anexo II

1 - Numeración que se asigna:

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro revertido automático	800	288ghij	10.000
Cobro compartido	810	288ghij	10.000
Tarjetas de llamadas a crédito o calling card	823	288ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 479/2000

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 15/11/2000

VISTO lo tramitado en el Expediente 8894/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SC 47/97 se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución SC 1353/99 se otorgó a la empresa KEYTECH LD S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y por Resolución SC 86/00 licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que por Resolución SC 468/00 las licencias otorgadas a KEYTECH LD S.A. deben entenderse otorgadas a la empresa AT&T ARGENTINA S.A.

Que la empresa AT&T ARGENTINA S.A. ha solicitado la asignación de 4 bloques de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada uno y de 1 Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

Que la cantidad solicitada es razonable, a los efectos de la normal prestación de los servicios dentro del alcance de las licencias otorgadas.

Que conforme a los criterios establecidos en el PFSN corresponde la asignación de los recursos solicitados.

Que ha tomado la debida intervención el correspondiente servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99 sustituido por el similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa AT&T ARGENTINA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a la empresa AT&T ARGENTINA S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional especificado en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— AT&T ARGENTINA S.A

Se asignan CUATRO bloques de 32 Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno de ellos, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
16256	16287
16288	16319
16320	16351
16352	16383

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

— AT&T ARGENTINA S.A

Se asigna UN Código de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-046-1



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 71/2000

Fíjase un plazo para la descarga en puerto de merluza negra a los buques que se encuentren llevando a cabo tareas de pesca.

Bs. As., 14/11/2000

VISTO la Disposición N° 67 de fecha 8 de noviembre de 2000, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, por la disposición arriba citada, se suspendió la captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) por haber alcanzado la captura máxima permisible para el corriente año.

Que corresponde fijar un plazo para la descarga en puerto de merluza negra (Dissostichus eleginoides) a los buques que actualmente se encuentren realizando tareas de pesca.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el día 25 de noviembre de 2000 para que los buques que se encuentren realizando tareas de pesca y hayan capturado merluza negra (Dissostichus eleginoides) procedan a su descarga en puerto.

Art. 2° — El plazo fijado en el artículo anterior es improrrogable. Si la descarga se efectuara con fecha posterior a la señalada, no se entregará el Documento de Captura para merluza negra (Dissostichus eleginoides), no pudiendo, en consecuencia, comercializar dicha especie.

Art. 3° — El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente será sancionado con arreglo a lo establecido en la Ley 24.922 y sus reglamentaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio R. Rieznik.

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 73/2000

Déjase sin efecto la Disposición N° 71/2000 y estabécese un plazo para que los buques que se encuentren realizando tareas de pesca y que contengan en sus bodegas un determinado porcentaje de su capacidad con la especie merluza negra procedan a su descarga en puerto.

Bs. As., 17/11/2000

VISTO la Disposición N° 67 de fecha 8 de noviembre de 2000 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 71 de fecha 14 de noviembre de 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se establecen pautas límite para el cumplimiento de lo dispuesto por la norma mencionada en el Visto que es necesario precisar.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición N° 71 de fecha 14 de noviembre de 2000 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 2º — Fíjase el día 25 de noviembre de 2000 para que los buques que se encuentren realizando tareas de pesca y que contengan en su bodega más del CINCO POR CIENTO (5%) de su capacidad, con la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides)* procedan a su descarga en puerto. Los buques que en la fecha indicada más arriba contengan en su bodega el CINCO POR CIENTO (5%) o menos de su capacidad, con dicha especie, deberán labrar un acta firmada por el capitán y el inspector embarcado y no podrán seguir efectuando, capturas de dicha especie.

Art. 3º — El plazo fijado en el artículo anterior es improrrogable. Si la descarga o el acta se efectuaran con posterioridad a la fecha señalada, no se entregará el Documento de Captura para merluza negra (*Dissostiches eleginoides),* no pudiendo, en consecuencia, comercializar dicha especie.

Art. 4º — El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente será sancionado con arreglo a lo establecido en la Ley 24.922 y sus reglamentaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio R. Rieznik.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

El Ministerio Público Fiscal ha recibido en cumplimiento de la Ley 25.188 las Declaraciones Juradas y Patrimoniales de los Magistrados, Funcionarios y Empleados que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO
ABALOS RAUL WASHINGTON	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
ABBOUD GABRIEL YUSEF	SECRETARIO DE CAMARA
ABERASTAIN SILVIA CRISTINA	CONTRATADA
ACROGLIANO DANIEL TOMAS	SECRETARIO DE CAMARA
AGRADANO DE LLANOS MARIA E	DIRECTOR GENERAL DE LA P.G.N
AGUERO CORVALAN JORGE R.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
AGUERO VERA MARCELO G.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
AGUILAR JORGE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
AHUMADA LAURA BERTA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ALAGIA ALEJANDRO JORGE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ALEGRE DE ACOSTA SUSANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ALEGRE NESTOR ANGEL	ESCRIBIENTE
ALLENDE OLGA ROSA	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
ALLIEVI DE RUEDA PATRICIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ALVAREZ BERLANDA JORGE L.	FISCAL AUXILIAR ADJUNTO DE LA FISC. FED. DE 1RA. INST.
ALVAREZ EDUARDO OSCAR	FISCAL GENERAL DE LA PROC. GRAL. DEL TRABAJO
ALVERDI ANA RAQUEL	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ALZOGARAY ALDO WASHINGTON	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
AMALLO ROBERTO ANTONIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
AMELOTTI HORACIO RUBEN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
AMIRANTE OSCAR RICARDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
AMOEDO FERNANDO JULIO	SUBDIRECTOR GENERAL
AMORUSO ALEJANDRO LUIS	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ANDRADE FRANCISCO ALBERTO	ADSCRIPTO
ANDRADE JORGE ADRIAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ANDRADES DE SEGURA ESTELA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ANDRE MARIA GLORIA IDARA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ANITUA GABRIEL IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ANTONINI MONICA ALEJANDRA	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
ANZORREGUY EUGENIA	FISCAL GENERAL ADJUNTO LA C.N.A.C.C.F. DE LA CAP. FED.
APA YOLANDA MABEL	SECRETARIO DE CAMARA
APOLO MARTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
APOSTOLO MARTIN ROMAN	PROSEC. LETR. DEL TRIB. DE ENJUICIAMIENTO DE LA P.G.N.
ARAGON PABLO DANIEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
AREU FRANCO ELSA NILDA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ARIAS OBARRIO JORGE MIGUEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ARRANZ HORACIO HECTOR	FISCAL GENERAL
ARRANZ HORACIO HECTOR	FISCAL GENERAL
ARRIGO OSCAR FERNANDO	FISCAL AUXILIAR
ASARO MARIA PAULA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
AUAT JORGE EDUARDO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
BACA DE PIÑEIRO ELMA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
BACALHAU MIGUEL ANGEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BADER MIRIAM	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
BAEZ JULIO CESAR	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BAGUR CRETA JORGE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BAHAMONDES SANTIAGO	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
BALBIN CARLOS FRANCISCO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
BALLESTERO MARIA ESTER	DIRECTOR GENERAL DE LA P.G.N
BALLESTRERO JORGE LUIS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BALMACEDA MARIA SUSANA	FISCAL GENERAL
BARBA HELVECIO MARTIN	FISCAL GENERAL
BARBACCIA JOSE CARLOS	FISCAL AUXILIAR ADJ. FISC. FED. DE 1RA. INST.
BARBERIS DE RACCA LILIANA G.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BARBOSA VIVAN ANDREA	SECRETARIO DE CAMARA
BARBOZA ROBERTO LEONEL	CONTRATADO
BARRAL NESTOR PABLO	SECRETARIO
BASSO SEBASTIAN LORENZO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BASSO SILVINA CLARA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BATULE DOMINGO JOSE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BAUSSET RICARDO OSCAR	FISCAL GENERAL DE LA PROC. GRAL. DE LA NACION
BAYA SIMPSON ENRIQUE	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
BECERRA NICOLAS EDUARDO	PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
BEIRO MARTA AMELIA	FISCAL GENERAL DE LA PROC. GRAL. DE LA NACION
BELLOTTI JORGE ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
BELLVER NORBERTO JOSE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BENAVENTE MARIA INES	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
BENITEZ LUIS ROBERTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BENITEZ OMAR DANILO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BENITO JUAN IGNACIO	SECRETARIO
BENSOUSAN ALICIA ANA	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
BERRUEZO RAFAEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BERTACCHINI UGARTECHE CARLOS	SECRETARIO DE CAMARA
BERZE ARIEL OMAR	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BETTINI CARLOS ANTONIO BAUTISTA	ASESOR DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
BEUTE MARIA CRISTINA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BEZI ADRIANA ZULMA	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
BICHARA RUBEN DARIO	SECRETARIO DE CAMARA
BINCAZGERMAN	FISCAL AUXILIAR ADJ. FISC. FED. DE 1RA. INST.
BISTOLFI EDGARDO FABIAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BLANCO GARCIA ORDAS MIGUEL A.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BLANCO OSCAR ALBERTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BOGLIOLI ALFREDO CARLOS A.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BONAMUSA MARTA CECILIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BONVEHI JORGE ERNESTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
BORGES JUAN FRANCISCO M.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
BOSCA ORLANDO JORGE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BOZZO ROZES DIEGO ALFREDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BRACCO SANDRA GABRIELA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BRAMATI PABLO MARTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BRITO CARLOS ALFREDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BRUERA MARIA GABRIELA	CONTRATADA
BRUNO SILVINA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
BRUZZONE GUSTAVO ALFREDO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
BUGEIRO GRACIELA ALICIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BUNGE CAMPOS LUIS MARIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
BUSTOS LILIANA MERCEDES	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA

NOMBRE	CARGO
CAAMAÑO IGLESIAS PAIZ C	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CABALLERO SANDRA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CABRAL GRACIELA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CALCINELLI DE SAYAGO SUSANA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CALE JUAN CARLOS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CALLE GUEVARA RAUL ALBERTO MA.	FISCAL GENERAL
CALLEJA SUSANA GABRIELA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CAMPAGNOLI JOSE MARIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CAMPANA PEDRO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CAMPOS FLAVIO JOSE ENRIQUE	SUBDIRECTOR ADJUNTO
CANDA FABIAN OMAR	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
CANDIOTI JOSE IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CANDIOTI PAULIN ANAHI	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CANEPA MARIA SUSANA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CAÑON HUGO OMAR	FISCAL GENERAL
CAPANEGRA MARIA GLORIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CAPO PIROLO MIGUEL TOMAS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CAPUTI MARTA NOEMI	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CARO LUIS ALEJANDRO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CARRION PIASTRELLINI JORGE A.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CARRO DANIEL ROBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CARU EDUARDO PEDRO	CONTRATADO
CASAFUZ MARIA LAURA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CASAL EDUARDO EZEQUIEL	PROCURADOR FISCAL ANTE LA C.S.J.N.
CASALE ALICIA	SECRETARIO DE CAMARA
CASANOVAS JUAN MANUEL	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
CASSANI CARLOS ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CASSANI MARCOS JUAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CASTAÑO ANTONIO HORACIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CASTELLI ANSELMO GABRIEL P.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CASTIGLIONE HUGO JAVIER	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
CASTILLO AGUSTIN PABLO	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
CASTRO JULIO CESAR	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CAVALIERE CARLA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CAVALLINI RAUL MARIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CAVALLO SILVIA RUTH	SECRETARIA (CONTRATADA)
CAVANAGH CRISTOBAL RICARDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CEARRAS CARLOS MIGUEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CEJAS RODRIGUEZ LAGARES SILVIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CELIZ FABIAN ROBERTO ENRIQUE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CENA DE SORELLO ALICIA V.	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CEVASCO LUIS JORGE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CHAKASS JOSE GABRIEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CHAVES PAZ JUAN CARLOS	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CHIRICHELLA BERNARDO LUIS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CICCHETTI GUILLERMO OSCAR	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CIRUZZI OSCAR ANTONIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
CODESIDO EDUARDO ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
COLOMBRES HUGO	FISCAL GENERAL
COLONNESE CARLOS ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
COMPARATORE LUIS HORACIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CORDOBA FERNANDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CORDONE ROSELLO MARIA A	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
CORNEJO ANTONIO	SECRETARIO DE CAMARA
COSTA DE FERRER GRACIELA	SECRETARIO DE CAMARA
COSTA DE VELASCO MIRTA A.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CRISETTI LUIS MATEO	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
CROHARE MARIA CRISTINA	PROSECRETARIO JEFE
CROUS FELIX PABLO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CUBILLOS MARIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
CUBRIA EDUARDO JOSE M.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CUDICIO RODOLFO JOSE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CUÑARRO MONICA LILIAN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
CURCIO HERNAN FERNANDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DAHL ROCHA JORGE	FISCAL AUXILIAR ADJUNTO DE LA FISC. FED. DE 1RA. INST.
DALLORSO SUSANA BEATRIZ	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
DANERI CARLOS GUILLERMO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DARQUIER JOSE MARIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DAVALOS SAVOY FERNANDO BENJAMI	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DAY JUAN HORACIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DE CESARIS JUAN HORACIO	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
DE CUNTO SILVIA NOEMI	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DE FRANCESCO CARLOS	ESCRIBIENTE AUXILIAR
DE LA CRUZ NICOLAS M.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DE LA FUENTE ALDO GUSTAVO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DE LLANO HERNAN GUSTAVO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DE REYES BALBOA MANUEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
DE ROSA PAOLA ANDREA	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
DE SETA HORACIO RUBEN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DE TOMMASO CORDOVA MARCOS A	SECRETARIO (CONTRATADO)
DEGIOVANNI MARCELO MIGUEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DEL BARCO DE BOIXADER MARIA	SECRETARIO DE CAMARA
DEL VAL MARIA TERESA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DELGADO JOSE FEDERICO	FISCAL AUXILIAR ADJ. FISC. FED. DE 1RA. INST.
DELGADO LILIAN EDITH	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DELLAGIUSTINA ALFREDO F.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DELLAROLE MARIA DEL CARMEN	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION
DELLAROSA VICTOR	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEMARCHI DE GUTIERREZ MARISA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DER JACHADURIAN ALEJANDRA A.	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
DESPOUY GEREZ ADOLFO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
DI CORLETTO JULIETA BEATRIZ	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DI GIACOMO HAYDEE	ESCRIBIENTE AUXILIAR
DI LELLO JORGE FELIPE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DI MASI GERARDO RAMON	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DI PAOLA DERQUI CLAUDIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
DI RISIO SANDRA	PROSECRETARIO JEFE
DIAZ REYNA SILVIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DIAZ RITA IRENE	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DIAZ VELEZ JOSE MANUEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DIBELLA RICARDO MIGUEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
DIETA DE HERRERO ANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DIVITO MAURO ANTONIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DOMANICO JORGE DANIEL	SUBDIRECTOR ADJUNTO
DOMINGO SIMON JORGE	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DONOSO CASTEX CARLOS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DORADO NORA CARMEN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DORCASBERRO FERNANDO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DULAU DUMM CARLOS ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
DURAN ROBERTO ABEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
DURAND HECTOR OSVALDO	CONTADOR AUDITOR
DURINI VIVIANA ANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
DUTTO EDUARDO ANGEL	FISCAL AUXILIAR

NOMBRE	CARGO
DUTTO RODOLFO FELIX	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
ECKHARDT FRANCISCO GUILLERMO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
EGUIZABAL JUAN CARLOS	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
ELCANO JORGE EDUARDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ELIAS GUILLERMO FEDERICO	SECRETARIO
ERNST CARLOS OSVALDO	FISCAL GENERAL DE LA PROC. GRAL. DE LA NACION
ESMORIS ALEJANDRO DANIEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ETCHEVERRY MIGUEL ANGEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
EVERS PATRICIO BERNARDO	FISCAL AUXILIAR ADJFISC. FED. DE 1RA. INST.
FARGA RICARDO MARIANO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
FAVIER DE SUAREZ LILY L.	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FEIN DE OLIVERI VIVIANA B.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FELDMAN DIANA CECILIA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO ELECTORAL
FERNANDEZ ARMANDO ANGEL	INTENDENTE DE EDIFICIOS Y MOVILIDAD
FERNANDEZ DE ODASSO MARTA S.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FERNANDEZ DELEDO HILDA T.	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FERNANDEZ EDUARDO CARLOS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FERNANDEZ MARCELO DARIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FERNANDEZ MARIA ANDREA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FERNANDEZ ORGE DE CATALAN	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
FERNANDEZ RAUL ALEJANDRO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FERRANDO ALICIA MONICA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FERRARA GUILLERMO HECTOR	SECRETARIO DE CAMARA
FERRARI ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FERRER COLLADO EMILIO E.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FERRER VERA RAMON AGUSTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FERREYRA CLAUDIA ELENA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FERRINI FLAVIO ADRIAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FISZER FERNANDO IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FLORES LEYES CARLOS E.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FORGIONE MARISA SUSANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FORNACIARI HORACIO JOSE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
FORTE AMELIA LIDIA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
FOX ERNESTO PATRICIO	SECRETARIO DE CAMARA
FRASCIA ANA MIRTA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FREILER EDUARDO RODOLFO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FREIXAS EUGENIO PABLO	CONTRATADO
FREZZINI MARIA CLAUDIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FRIELE GUILLERMO ENRIQUE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
FROY HUGO DANIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
FUNES EDUARDO JOSE	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
GAMALLO CARLOS EDUARDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GAMBACORTA MARIO JORGE	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GAMBOA ENRIQUE JOSE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GAMEN ROXANA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO RELATOR
GANLY GUILLERMO JUAN	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
GARBELLINI ALCIDES	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
GARCIA BERRO MARCELO H.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GARCIA CALVO MARIANO JORGE	CONTRATADO ACARA
GARCIA DE LA TORRE PABLO	SECRETARIO DE CAMARA
GARCIA EDGARDO DANIEL	SUBDIRECTOR ADJUNTO
GARCIA FERNANDO EMILIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GARCIA MARIANA FERNANDA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GARCIA PEDRO ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GARCIA PULLES SUSANA	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
GARCIA SANZ MARIA LAURA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GARCIA VILA ALEJANDRA MARCELA	SECRETARIO DE CAMARA
GARELLO MARIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GARRA RAUL ALBERTO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
GARRAMUÑO DE ALBARRACIN G.	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
GARZON CECILIA ALIDA INDIANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GASET JOAQUIN RAMON	FISCAL GENERAL
GASIPI PABLO LUIS	SECRETARIO DE CAMARA
GAVILAN HUGO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
GERLERO GUSTAVO LUIS	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GETTAS JORGE HUMBERTO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
GHIRIMOLDI JUAN JOSE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GILS CARBO ALEJANDRA M	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
GILS CARBO GRACIELA ALICIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GIMENEZ ADRIAN CESAR	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GIMENEZ BAUER CARLOS	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GIMENEZ PAULA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GIUDICE ANDREA VICTORIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GIUDICE BRAVO JUAN FACUNDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GIUSTO MARIA EUGENIA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
GLANIVER PABLO HERNAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GODOY DE SUSSO SILVINA CATALINA	OFICIAL MAYOR RELATORA
GOMEZ ANTONIO GUSTAVO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GOMEZ CINTIA GRACIELA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GOMEZ HEGUY MIGUEL	AUDITOR (CONTRATADO)
GONCALVEZ JOSE LUIS	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
GONZALEZ GLARIA RUBEN A.	FISCAL GENERAL
GONZALEZ VALLE PEDRO LUCIANO	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION
GONZALEZ WARCALDE HORACIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GONZALEZ WARCALDE LUIS	PROCURADOR FISCAL ANTE LA C.S.J.N.
GORAL DIANA GRACIELA	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GORANSKY MIRNA DEBORAH	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
GOYANARTE JORGELINA RAQUEL	PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
GRIMBERG GUILLERMO NICANOR	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
GRINBERG MARIANA JUDITH	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GRIOGLIO EDUARDO AGUSTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GROSSO MARCELO WALTER	SECRETARIO DE CAMARA
GUARI LUCIANO JESUS ESTEBAN	PROSECRETARIO JEFE
GUERBEROFF EMILIO MARCELO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GUERISOLI ELSA BEATRIZ	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GUERRERO MIGUEL ANGEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
GUERRI ALBERTO MIGUEL R.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GUTIERREZ DE MACHESI MARIA A.	SECRETARIO DE CAMARA
GUTIERREZ EGUIA OSCAR	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GUTIERREZ ELOY MARCELO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
GUTIERREZ JORGE HORACIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
GUZZI LILIANA ELVIRA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
HARDY VALERIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
HERBEL DE PAJARES MARINA V.	SECRETARIO DE CAMARA
HERMELO OSCAR	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
HERMIDA MARIA LIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
HERRERA ANA MARIA ROSA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
HERRERA HORACIO FELIX	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
HERRERA LUCIO EDUARDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
HERRERA VICTOR DARDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
HERRERO ALEJANDRINA LILIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
HIRIART LAURA RAQUEL	SECRETARIO DE CAMARA
HOLDEN MARIA ELENA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA

NOMBRE	CARGO
HOLLMANN JUAN JOSE	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
HUARTE PETITE ALBERTO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
IGLESIAS ERNESTO EMILIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
IGLESIAS JORGE HORACIO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
IGOILLO MARIA FERNANDA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
INSIARTE JUAN CARLOS	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
IRIBARNE MARIA CRISTINA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
IRIGARAY IGNACIO MARTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST. (CONTR.)
IRIGOYEN EDUARDO PEDRO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
JALBERT MARIA LUZ	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
JARQUE GABRIEL DARIO	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
JAUREGUI FRANCISCO JOSE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
JUAREZ ESTRADA SARA ANA	ESCRIBIENTE AUXILIAR
JURE SEBASTIAN GABRIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KELLY CECILIA ANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KESSLER MIGUEL ANGEL RAMON	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KIGUEL MARIANO ALEJANDRO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
KISHIMOTO CLAUDIO RODOLFO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KLAPPENBACH FERNANDO MARIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KLOSTER PATRICIA BERTA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KÖNIG AIDA JUDITH	SUBDIRECTOR GENERAL
KOROLUK ANA KARINA	SECRETARIO DE CAMARA
KOVAC LILIAN VERONICA	FISCAL AUXILIAR
KRASUCKI FELISA ELISA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
KUNATH MARTHA ELENA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
KUNATH VIRGINIA ELIZABETH	FISCAL GENERAL ADJ. DE LA PROC. GRAL. DEL TRA.
LABAKA DE RECCHINI MARIA	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC
LABARTHE LAURA MAGDALENA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
LAGOS HUGO EDUARDO	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
LAJCHTER OFELIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
LAMAS ESTELA GLADYS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LANUSSE PABLO JORGE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
LAPLANA ARIEL FERNANDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LARA CRISTINA BEATRIZ	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LARREA MARIANO FEDERICO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LARREA MONICA RAQUEL	OFICIAL RELATOR
LAUFER PABLO GUSTAVO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LAURENCE PEDRO GASPAR P.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LAZZARI EDUARDO JOSE	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
LEANZA ROBERTO HUGO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
LEGUIZAMON OSVALDO ROBERTO	SUBDIRECTOR ADJUNTO
LENARDON DE PALAZZI ANA M.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
LETNER GUSTAVO ADOLFO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LITTLE SYLVIA CYNTIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LIUZZI ELINA MARTHA	SECRETARIO DE CAMARA
LIUZZI ELINA MARTHA	SECRETARIO DE CAMARA
LOPEZ ARANGO ROBERTO M.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
LOPEZ AREAN GUSTAVO	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
LOPEZ CLAUDIA MONICA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LOPEZ ELIZABETH KARINA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
LOPEZ GRACIELA SILVIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
LOPEZ HERNAN MARTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LOPEZ LECUBE JORGE G.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
LOPEZ MARIANA ALEJANDRA	SECRETARIA (AD.)
LOPEZ NERI ROBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LOPEZ PERRANDO MARTIN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
LORENZO LILA SUSANA	FISCAL GENERAL
LOTERO ENRIQUE ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
LOTITO AIDA CRISTINA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LOURIÑO JUAREZ ALICIA S.	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
LOZADA ALBERTO GABRIEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
LOZADA EMILIO EVARISTO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
LUCANO HORACIO OSVALDO DANIEL	FISCAL GENERAL DE LA F. N. I. ADMINISTRATIVAS
LUCERO MONICA	ESCRIBIENTE
LUENGO ALEJANDRO GABRIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
LUGONES PATRICIO LORENZO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MADREA ANDRES ESTEBAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MADUEÑA MARISA LUCIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MAESTRE JORGE ALBERTO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAGNANO JOSE LUIS	FISCAL GENERAL DE LA F. N. I. ADMINISTRATIVAS
MAINARDI MARTIN ALFREDO	SECRETARIO DE CAMARA
MALDONADO RODRIGUEZ FRANCISCO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MALTES MABEL	OFICIAL
MANGHERA DE MARRA MARIA C.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MARAZZI EDUARDO D.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MARCENO EDGARDO OSCAR	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
MARCH ROGELIO PEDRO G.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MARCHISIO ADRIAN OMAR	SECRETARIO
MARIJUAN GUILLERMO FERNANDO	FISCAL AUXILIAR ADJUNTO DE LA FISC. FED. DE 1RA. INST.
MARINA EDUARDO CARLOS	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MARINO OSVALDO JOSE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MARQUEZ HORACIO ALBERTO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
MARQUEZ MAXIMILIANO S	AUXILIAR
MARRON MARIA GABRIELA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MARTIN ALICIA NOEMI	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MARTINEZ CLAUDIA INES	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
MARTINEZ DE GARCIA M. MARCELA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MARTINEZ LAURA ANALIA	AUXILIAR
MARTINEZ MARCELO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MASCIOTTRA LUCILA BEATRIZ	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MASUET ROBERTO CARLOS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MATILLA FABIAN MARCELO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAURI MONICA SUSANA	SECRETARIO DE CAMARA
MAURO GABRIEL	PROSECRETARIO JEFE
MAZZONI ROBERTO DOMINGO	FISCAL GENERAL
MEDINA FRANCISCO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MEDRANO JOSE MARIA	FISCAL GENERAL
MEIROVICH GUSTAVO DARIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MENDIETA CLORINDO HORACIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MERCANTE RAQUEL ELENA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MESTRES JOSE LUIS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MICAMES MARIA DEL CARMEN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MIRAGAYA EDUARDO DANIEL	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
MISCULIN LUIS GUSTAVO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MOLA JORGE ISMAEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MOLDES GERMAN MARIO	FISCAL GENERAL
MOLINA PICO ALEJANDRO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MOLINA RODOLFO MARCELO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MOLINERO MATIAS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MONASTERIO GRACIELA S.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MONEDA DANIEL CONSTANTE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MONGIAT HAYDEE MARGARITA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MONTAGNER MARÍA ALEJANDRA	ESCRIBIENTE

NOMBRE	CARGO
MONTENEGRO CANDELARIA	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
MONTENEGRO GUILLERMO T.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MONTI LUIS FERNANDO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
MONTI VICTOR MANUEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MONTOYA MARIO DANIEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
MONTTI VICTOR MANUEL	FISCAL GENERAL
MORIN DANIEL EMILIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MOROSI GUILLERMO EDUARDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MOSQUERA RICARDO	CONTRATADO
MÜLLEN EAMON GABRIEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MUNILLA LACASA MARCELO E.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
MURACA SERGIO FABIAN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MURILLAS RODOLFO JAVIER	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
MUSULIN DE CHINNI ANGELA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
MUTCHINIK OSCAR ENRIQUE	ESCRIBIENTE
NAMER SABRINA EDITH	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
NARDIELLO ANGEL GABRIEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
NARVAIZ PEDRO CARLOS	FISCAL GENERAL
NATTA GRACIELA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
NAVARRO HUGO DANIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
NAVAS RIAL CLAUDIO R.	FISCAL AUXILIAR ADJ FISC. FED. DE 1RA. INST.
NAVEIRA DE CASANOVAS GUSTAVO	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
NAZAR GUILLERMO EMILIO	ADMINISTRADOR GENERAL
NECOL JUAN ANDRES	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
NEGRO GUILLERMO MARIO	FISCAL GENERAL
NESSI ALAN MARTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
NEUSTADT SONIA MABEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
NICHOLSON DIEGO TOMAS	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
NIGRO MARISA BEATRIZ	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
NIKLISON MARTIN MARIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
NISMAN NATALIO ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
NOAILLES GUILLERMO FELIPE	FISCAL GENERAL DE LA F. N. I. ADMINISTRATIVAS
NUÑEZ ANGEL JOSE	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
NURNBERG TEODORO WALTER	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
OBARRIO FELIPE DANIEL	PROCURADOR FISCAL ANTE LA C.S.J.N.
OBREGON MARIA ALEJANDRA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ODORICO CLAUDIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
OJEDA ANTONIA DEL PILAR	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
OLIMA ESPEL JUAN MANUEL	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
OLIVIERI DORA NANCI	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
OLMEDO EDUARDO J.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ORDOÑEZ BEATRIZ	CONTRATADO
ORFILA EDGARDO JOSE M.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ORMACHEA MIRTA LILIANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ORSI OMAR GABRIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ORTIZ BAEZA, ALFREDO	SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
OSORIO EDWARD	PROSECRETARIO JEFE
OSORIO MIGUEL ANGEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
OUVIÑA PABLO ENRIQUE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PABLOVSKY DANIEL RODOLFO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PALAZUELOS HORACIO ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PALOPOLI DAFNE ALEJANDRA	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
PANELO JULIO LUIS	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
PARBST VALERIA	PROSECRETARIA LETRADA FISCALIA GENERAL
PARENTI PABLO FERNANDO	SECRETARIO (CONTRATADO)
PEDERNERA RICARDO ANTONIO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
PEGOLO DIEGO ENRIQUE	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
PEÑA JORGE EDUARDO	INTENDENTE DE EDIFICIOS Y MOVILIDAD
PEÑALOZA ERNESTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PEREDO ARTURO JOSE	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PERES ADRIAN GUILLERMO	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION
PEREZ DE LA FUENTE GUILLERMO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PEREZ DIEGO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
PEREZ DOLORES MARIA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
PEREZ MERCEDES ELISA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PEREZ VILLAMIL ENRIQUE	CONTADOR AUDITOR
PERFETTI JACINTO LUIS	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
PERNAS SUSANA MARTA	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
PEROTTI RAUL PEDRO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PERROUD ALEJANDRA	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
PERUGINI ALEJANDRO HUGO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PEZZANO RAVA JORGE ALBERTO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PIAGGIO JULIO AMANCIO	FISCAL GENERAL
PIGNONE HERNAN	ESCRIBIENTE
PINTA NORA ELSA	PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
PINTO SILVIA ESTHER	PROSEC. LETR.DEL TRABAJO
PINTO SILVIA ESTHER	PROSEC. LETR.DEL TRABAJO
PINZON JORGE NESTOR	FISCAL NACIONAL F.N.I. ADMINISTRATIVAS
PISANO FERNANDO EUGENIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PIZZICARO ALEJANDRO CLAUDIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
PLEE RAUL OMAR	FISCAL GENERAL
POCIELLO ARGERICH RODOLFO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
POLLERO DANIEL EDGARDO	SECRETARIO LETR. PROC. GRAL. TRABAJO
POLLICITA GERARDO	FISCAL AUXILIAR ADJ. FISC. FED. DE 1RA. INST.
POMBO LIVIA CECILIA	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
PONT BENITO ANTONIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PONT RIERA EMILIO A.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
POSSE FRANCISCO JAVIER MARIA	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
POZO JORGE ERNESTO	CONTADOR AUDITOR
PRAVIA ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
PRIETO MARIA CRISTINA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
PROFUMO DANIEL MARIO	SUBDIRECTOR GENERAL
QUANTIN NORBERTO JULIO	FISCAL GENERAL
QUIJANO CLAUDIA A	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
QUIROGA PABLO HERNAN	FISCAL GENERAL
RACEDO CARLOS ENRIQUE	FISCAL GENERAL ADJ LA C.N.A.C.C.F. DE LA CAP. FED.
RADICICH OSVALDO GUILLERMO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RAFECAS DANIEL EDUARDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RAMBEAUD RENE SANTIAGO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
RAMOS ANTONIA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
RANDLE SEBASTIAN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RANELLI MARCELO	SECRETARIO
RAPOPORT MARCELO A	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RAVA MARTA INES	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RECCHINI PABLO GABRIEL	FISCAL AUXILIAR ADJ FISC. FED. DE 1RA. INST.
RECIO DE SOTO MARIA ROSA	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
REIRIZ MARIA GRACIELA	PROCURADOR FISCAL ANTE LA C.S.J.N.
RENOM RICARDO	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
RESOAGLI OSCAR ERNESTO R	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
RETES MARCELO MARTIN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
REUSSI RIVA POSSE CARLOS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
REYNOSO SANTOS EDGARDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
REYT JULIO CESAR	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
RICA CARLOS ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RICCI CLAUDIA MARTHA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RIQUEL MARIA ELENA	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
RISSO PATRON OSCAR	CONTRATADO
RIVAZ DIEZ MARIA LUZ	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RIVOLO CARLOS ALBERTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RIZZI ERNESTO EDUARDO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
RIZZOTTI MIGUEL ANGEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
ROA MARCELA VIVIANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ROBIGLIO CAROLINA LAURA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ROBLES JULIO HOMERO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
ROCA JULIO ARGENTINO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RODRIGUEZ BOSCH RAMIRO	FISCAL GENERAL
RODRIGUEZ DE RIOS NOEMI	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ FOX ALBERTO	FISCAL GENERAL
RODRIGUEZ GUSTAVO MARCELO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RODRIGUEZ HOLDANO G	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RODRIGUEZ VARELA IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST. (CONT.)
ROGLIANO MARIA DEL CARMEN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ROLDAN HECTOR FRANCISCO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ROMA MARCELO DANIEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ROMANO SERGIO ROLANDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ROMBOLA MARIA DEL CARMEN	SUBDIRECTOR GENERAL
ROMERO GLADYS NANCY	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ROMERO MIGUEL ANGEL	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
ROMERO SEBASTIAN JAVIER	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
ROMERO VICTORICA JUAN MARTIN	FISCAL GENERAL
RONDINA CARLOS	CONTRATADO
RONGO DE MICHERO LAURA S	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RONGO GUILLERMO RICARDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ROSENBERG ROMINA VERA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ROUCO OLIVA FERNANDO JAVIER	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
ROVIRA JUSTO JOAQUIN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RUA GONZALO SEGUNDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
RUILOPEZ MARCELO ALBERTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RUIZ MARA ZHIBELLA	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
RUIZ MORALES MARIA GABRIELA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
RUSCONI MAXIMILIANO ADOLFO	FISCAL GENERAL DE LA PROC. GRAL. DE LA NACION
SAA VIVIANA MARCELA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SABAS HERRERA MARIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
SACCO JORGE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SACCONE ADRIANA TERESA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SACHETTA MARCELO ADRIAN	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
SAENZ RICARDO OSCAR	FISCAL GENERAL
SAGASTA PABLO GUILLERMO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SAGRETTI NORBERTO JORGE	SECRETARIO DE CAMARA
SAINT JEAN MARCELO GUILLERMO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
SAISSAC ALBERTO JOSE	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SALCEDO OSVALDO	ESCRIBIENTE
SALIM SANDRA GABRIELA	SUBSECRETARIO LETRADO DE LA P.G.N.
SALMAN MICHEL HORACIO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
SAMPAOLI GRACIELA MABEL	CONTRATADA
SAN MARCO LORENA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SANCHEZ DANIEL MAURICIO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SANCHEZ GONZALO JAVIER	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SANCHEZ MARCELA	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.
SANCHEZ MARCELO OSVALDO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SANCINETI NICOLAS	SUBDIRECTOR ADJUNTO
SANSONE JUAN MANUEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SANSSERRI CARLOS ENRIQUE	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SANTANA GABRIEL ESTEBAN	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
SANTOS JUAN MANUEL	PROSEC. LETR. DE FISCALIA GENERAL
SANZ CARLOS RAUL	FISCAL GENERAL
SARNO SANDRA EDITH	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SARRABAYROUSE BARGALLO RAFAEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SAVINO ALEJANDRO FRANCISCO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SCANDURA STELLA MARIS	FISCAL AUXILIAR ADJ. FISC. FED. DE 1RA. INST.
SCHAMUN MIGUEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SCHER NICOLAS	PROSECRETARIO JEFE
SCOFANO ZULMA ESMILSE	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SCOPPA SEBASTIAN	AUXILIAR
SCOTTO MARIANO ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SEDELLI ENRIQUE	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
SEGOVIA MIGUEL ANGEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SERRANO JORGE LUIS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SICA JORGE CLAUDIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SILVA MARIO OSVALDO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SIMONET DE OLIVERA NORMA E.	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SIVORI AMALIA M.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SNOPEK MARIO FRANCISCO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SOCA CLAUDIO ANTONIO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SOLA ROBERTO CARLOS	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SOLESSIO MARIANO ARIEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SOLIMINE MARCELO ALEJANDRO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SORIA JUAN ARTURO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SOSA FRANCISCO JUAN CARLOS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SOULE LAURA ADRIANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
SOURROUILLE HORACIO G.	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
SPAGNUOLO MONICA DEL CARMEN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SPERONI BEIRO BEATRIZ	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SQUIVO MARIA DE LOS MILAGROS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
STAGNARO ANGEL	SUBDIRECTOR GENERAL
STAGNARO CARLOS ALBERTO	SECRETARIO DE CAMARA
STARC PAULO	FISCAL AUXILIAR ADJ. FISC. FED. DE 1RA. INST.
STERCHELE GRACIELA MONICA	FISCAL GENERAL ADJ. LA C.N.A.C.C.F. DE LA CAP. FED.
STORNELLI CARLOS ERNESTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
SUMARAN VICTOR RAUL	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
SUSTAITA ALICIA MAGDALENA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TABOADA AREU, JUAN JOSE MARIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
TAIANO EDUARDO RAUL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TAYBO OLGA ELIZABETH	FISCAL GENERAL
TERRAF ALFREDO FRANCISCO	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
TERUEL SANTIAGO ANGELES	FISCAL GENERAL DE LA PROC. GRAL. DE LA NACION
TESORIERO JUAN CARLOS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TESSIO GRISELDA ROSA DE L.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TOLABA RODOLFO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
TORANZOS RICARDO RAFAEL	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TORREJON JUAN ROBERTO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
TORRES ANA MARIA	SECRETARIO DE CAMARA
TORRES CARLOS ALBERTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TORRES FERNANDO ENRIQUE	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC.

NOMBRE	CARGO
TORRES MARIA FLORENCIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
TOSCANO JUAN BAUTISTA	CONTRATADO
TRINCAVELLI JORGE ALBERTO	FISCAL GENERAL
TRONCOSO CESAR AUGUSTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
TUCCI MARIA DEL CARMEN	SECRETARIA (CONTRATADA)
TULA GONZAGA GABRIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
TUPPO HERNAN ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
UDAQUIOLA MARIA BELEN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
UGARTE JUAN PABLO	FISCAL AUXILIAR
UNCAL RODRIGO LUIS	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
URIARTE JOSE MARIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
VALDES EDUARDO RODOLFO	SECRETARIO DE CAMARA
VALDOVINOS ADOLFO GUILLERMO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
VALLEJO DE BUSTO FOLIA MARIA	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
VALLEJO ERICA GRACIELA	SECRETARIO DE CAMARA
VALLILENGUA JORGE MIGUEL	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
VALLS GUILLERMO FABIAN	SUBDIRECTOR ADJUNTO
VARANGOT PAULA	SECRETARIO DE CAMARA
VARAS EDUARDO NORBERTO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VARGAS VICOR MAURICIO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
VASSER CARLOS ALBERTO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
VAZQUEZ CESAR AUGUSTO	FISCAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
VAZQUEZ ERNESTO FEDERICO	DIRECTOR GENERAL DE LA P.G.N
VAZQUEZ GABRIELA ALEJANDRA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VAZQUEZ GABRIELA ALEJANDRA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VAZQUEZ MARCELO PABLO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
VAZQUEZ REY JORGE DEMETRI	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VAZQUEZ RICARDO MOISES	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VEHILS RUIZ RAFAEL ALBERTO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
VELARDE CARLOS ARTURO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VIAUT LUIS MARIA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VIDAL HUMBERTO SILVIO	FISCAL GENERAL
VIDAL LASCANO GUSTAVO	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VIDAL MAURIZ JUAN MANUEL	SECRETARIO (CONTRATADO)
VIERA MAURICIO AGUSTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
VIGO DE CHIESA GLADYS N.	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VILA JUAN DIEGO	SUBDIRECTOR ADJUNTO
VILLAGRA JUAN IGNACIO	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
VILLALBA EDUARDO JOSE	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
VINCENTI ROGELIO WESTER	FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA P.G.N.
VOSECKY EDUARDO ANTONIO	PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
VOTA BETINA ISABEL MARIA	FISCAL DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NAC
WARR ERIC FRANK	FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL
WECHSLER RICARDO GUSTAVO	FISCAL GENERAL
WIENS PINTO GERMAN RENE	FISCAL GENERAL
WILSON MARIA EUGENIA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
YACOBUCCI ANA CRISTINA	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
YANNELLO JUAN CARLOS	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
YÑARRA RAUL FERMIN	FISCAL ANTE LOS JUECES DE 1RA. INSTANCIA
YOGI ALICIA BEATRIZ	SUBDIRECTOR ADJUNTO
YPA FAVARON MARIA GABRIELA	SUBDIRECTOR ADJUNTO
YTOIZ EDUARDO R.	SECRETARIO DE CAMARA
YUNGANO FEDERICO ALEJANDRO	CONTRATADO
YURI FERNANDO GABRIEL	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ZAPICO DE MAIDANA ADRIANA SUSANA	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ZUBRZYCKI ARMANDO JOSE MARTIN	SECRETARIO DE FISCALIA DE 1RA. INST.
ZUCCA MARIA ELENA BEATRIZ	SECRETARIO DE CAMARA
ZURITA BLAS HECTOR	DIRECTOR GENERAL DE LA P.G.N

e. 21/11 Nº 336.029 v. 21/11/2000

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA 1501/2000

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Dres. Gustavo Krause Murguiondo, Ernesto C. Celdeiro, José E. Bosco, Ignacio J. Buitrago, Carlos A. Porta, Juan P. Castro, Esteban J. Urresti, Graciela L. T. de Wurcel, José D. Litvak, Sergio P. Brodsky, Ethel E. Gramajo, D. Paula Winkler, Catalina García Vizcaíno, Ricardo Xavier Basaldúa, Silvia A. Crescia, Jorge C. Sarli, Rodolfo H. Cambra, Elena D. Fernández de la Puente, con la Presidencia del Dr. Agustín TORRES, encontrándose con uso de licencia las Dras. Susana Lía Silbert y María Isabel Sirito, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de enero de 2001, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1° — Disponer que durante la feria del mes de enero de 2001 actúen como Sala de Feria con competencia impositiva, (primera quincena), la integrada por los Dres. Porta Carlos A., Brodsky Sergio P. y Bosco José (hasta el 16 inclusive) , (segunda quincena), Castro Juan Pedro, Gramajo Ethel (a partir del 16), y Torres Agustín (a partir del 17); y con competencia aduanera, la integrada por los Dres. Sarli Jorge (del 1 al 28 inclusive), Krause Murguiondo Gustavo A. (del 1 al 14 inclusive), Fernández de la Puente Elena D.(del 1 al 7 inclusive), Silbert Susana Lía (del 8 al 31 inclusive), García Vizcaíno Catalina (del 15 al 31 inclusive), Winkler D. Paula (del 29 al 31 inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria será de 9 a 13 hs.

ARTICULO 2° — Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas.

Dr. TORRES, AGUSTIN. — Dr. BUITRAGO, IGNACIO. — Dr. BOSCO, JOSE. — Dr. CELDEIRO, ERNESTO. — Dr. PORTA, CARLOS. — Dr. CASTRO, JUAN PEDRO.— Dr. URRESTI, ESTEBAN. — Dra. WURCEL, GRACIELA. — Dr. LITVAK, JOSE. — Dra. GRAMAJO, ETHEL. — Dr. BRODSKY, SERGIO. — Dra. WINKLER, PAULA. — Dr. KRAUSE MURGUIONDO, GUSTAVO. — Dra. GARCIA VISCAINO, CATALINA. — Dra. SILBERT, SUSANA. — Dra. CRESCIA, SILVIA. — Dr. BASALDUA, RICARDO. — Dr. CAMBRA, RODOLFO. — Dra. FERNANDEZ DE LA PUENTE, ELENA. — Dr. SARLI, JORGE.

e. 21/11 Nº 335.889 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BUENOS AIRES LIMITADA, MATRICULA N° 19.604 - COOPERATIVA DE TRABAJO SOL AGRO LIMITADA, MATRICULA N° 19.634 - COOPERATIVA, DE PROVISION FAENAVAC LIMITADA, MATRICULA N° 10.678.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f., 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación . Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)- Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA. Instructora Sumariante.

e. 21/11 N° 335.789 v. 23/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6771 - 07/11/00 - Ref. Circular RUNOR - 1 - 18. Hoteles Sheraton de Argentina S.A.C. Cancelación de la autorización para operar una oficina de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar una oficina de cambio a Hoteles Sheraton de Argentina S.A.C., y su inscripción en el respectivo registro en el que figuraba con el número 9999.

e. 21/11 N° 335.778 v. 21/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6772 - 07/11/00

Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	2000/11/09	2000/11/09
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	11.75	9.75
Plazo fijo- de 60 o más días	13.00	9.75

e. 21/11 N° 335.779 v. 21/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3178 (8/11/00) Ref.: Circular CREFI 2 - 30 — Nuevos requisitos y condiciones para la instalación de entidades financieras, filiales, fusiones y transformaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 2.1.4., Sección 2., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241), el siguiente:

"2.1.4. Las entidades que se fusionan para constituir una nueva entidad o la entidad absorbente deberán presentar un estudio que demuestre la viabilidad de los sistemas para la operación propuesta".

2. Incorporar como punto 3.2.8., Sección 3., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241), el siguiente:

"3.2.8. Tener una calificación 1, 2 ó 3 respecto de sus sistemas informáticos y respecto a la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno".

3. Reemplazar el punto 1.3., Sección 1., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241), por el siguiente:

"1.3. Tener una calificación de 1, 2 ó 3: a) respecto a la asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; b) respecto a sus sistemas informáticos y c) respecto a la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno".

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE NUEVOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSTALACION DE ENTIDADES FINANCIERAS, FILIALES, FUSIONES Y TRANSFORMACIONES	Anexo a la Com. "A" 3178

1. La Ley de Entidades Financieras, en su artículo 7°, establece que las entidades comprendidas en ella deben ser previamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para poder iniciar sus actividades. También dispone que su fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requiere igual autorización.

Por su parte, el artículo 16 de dicha Ley dispone que esta Institución autorizará la apertura de filiales, pudiendo denegar las solicitudes, en todos los casos, fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

2. En ese marco legal y atento a que es función del Banco Central de la República Argentina vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que en su consecuencia se dicten, por Resolución N° 671/94 del Directorio se dispuso, entre otras medidas, definir el alcance y vigencia de la reglamentación referida a la creación, funcionamiento y expansión de las entidades financieras (Circular CREFI-2), divulgándose un texto ordenado mediante Comunicación "A" 2241, del 2/9/94.

En dicha normativa se establecieron los requisitos a cumplir tanto para la instalación de las entidades financieras como para considerar su fusión o la transferencia de sus fondos de comercio, la transformación y expansión de las mismas.

3. En otro orden, en oportunidad de considerar solicitudes de autorización de los trámites mencionados precedentemente, se ha venido observando la necesidad de evaluar otros aspectos adicionales. Tal es el caso de la importancia que la normativa aplicable en la materia le asigna al proceso de control interno de una entidad financiera, así como al adecuado funcionamiento de sus sistemas informáticos.

Atento a lo expresado, corresponde establecer como requisito adicional para considerar las solicitudes de autorización, instalación de fusiones o transferencias de fondos de comercio la presentación de un estudio que demuestre la viabilidad de los sistemas para la operación propuesta, en tanto que para las correspondientes a las transformaciones de clase de entidad y la instalación de filiales, se exigirá un nivel mínimo de calificación (1, 2 ó 3); respecto de la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno y respecto de sus sistemas informáticos.

e. 21/11 N° 335.964 v. 21/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3179 (8/11/00) Ref.: Circular CONAU 1-356. — Prórroga para la presentación del Régimen Informativo — Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha extendido hasta el 11/12/00 el plazo para la presentación del Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero con datos al 31/10/00 cuyo vencimiento operaba el 20/11/00.

e. 21/11 N° 335.959 v. 21/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3180 (8/11/00) Ref.: Circular LISOL 1-317 — Requisitos mínimos de liquidez. Posición trimestral noviembre 2000/enero 2001. Exigencia sobre colocaciones a la vista de los fondos comunes de inversión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Establecer que, para el período noviembre 2000/enero 2001, la exigencia e integración de los requisitos mínimos de liquidez se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

Respecto de la citada posición trimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.7. de la Sección 1. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez".

Establecer que, en el período noviembre 2000/enero 2001, la integración mensual no podrá resultar inferior al 80% de la exigencia del mes correspondiente.

En caso de incumplimiento, sobre la deficiencia originada en la menor integración respecto de la citada, se aplicará el cargo a que se refiere el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez". Cuando dicho incumplimiento se verifique en forma concurrente con deficiencia en la posición trimestral, el correspondiente cargo se aplicará por la mayor de las deficiencias.

Fijar en el 50%, para el período noviembre 2000/marzo 2001, la exigencia sobre las colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores".

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ POSICION TRIMESTRAL NOVIEMBRE 2000/ENERO 2001. EXIGENCIAS SOBRE COLOCACIONES A LA VISTA DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION	Anexo a la Com. "A" 3180

1. En razón de los efectos estacionales que se producen en la demanda de efectivo a fines de año, en anteriores oportunidades el Banco Central ha resuelto unificar el cómputo de las posiciones de requisitos mínimos de liquidez de diciembre y enero.

Ello, con el objetivo de compensar excesos y defectos que eventualmente se registrarían en el caso de mantener el cómputo en períodos mensuales.

2. Se estima que similares previsiones corresponde adoptar en el corriente año, aunque en esta ocasión, en función de las actuales condiciones del mercado, la unificación de posiciones debe comprender al trimestre noviembre 2000/enero de 2001.

Además, teniendo en cuenta esa coyuntura, se modifica la exigencia establecida sobre la colocaciones a la vista que deben constituir en entidades financieras los fondos comunes de inversión según lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores, en forma parcial y hasta marzo de 2001.

3. Con el objeto de evitar desvíos sustanciales en la integración de los requisitos que provoquen efectos no deseados en el mercado financiero, complementariamente al cómputo unificado trimestral, se dispone que en cada mes del período la integración no podrá ser inferior al 80% de la exigencia, estableciendo que en caso de incumplimiento se aplicarán los cargos previstos en la normativa.

Además, cabe destacar que el mencionado cómputo trimestral lo será sin perjuicio de la posibilidad de trasladar parte de la exigencia del período especial a posiciones siguientes conforme al procedimiento a que se refiere el punto 1.7. de la Sección 1. de las normas respectivas.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSeS pendientes de efectivización y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días.	20
ii) De 60 a 89 días.	20
iii) De 90 a 179 días.	15
iv) De 180 a 365 días.	10
v) Más de 365 días.	0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 50

Versión: 16a.	Comunicación "A" 3180	Vigencia: 01.11.00	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.1.		"A" 2422	único	1.	1°	
1.	1.1.1.2.		"A" 2422	único	1.	1°	
1.	1.1.1.3.		"A" 2422	único	1.	último	Según Com. "A" 2569.
1.	1.1.2.1.		"A" 2422	único	1.	2°	
1.	1.1.2.2.		"A" 2422	único	1.	2°	
1.	1.1.2.3.		"A" 2422	único	1.	2°	Incluye aclaración interpretativa.
1. 1.	1.1.2.4. a 1.1.2.8.		"A" 2422	único	1.	2°	
1.	1.1.2.9. a 1.1.2.10.		"A" 2422	único	1.	3°	Según Com. "A" 3096. Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.1.	1°	"A" 2422	único	1.	1°	Según Com. "A" 3096. Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.1.	último	"A" 2422	único	1.	2°	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.1.3.2.		"A" 3096		único	2°	
	1.2.	1°	"A" 2422	único	2.	1°	Según Com. "A" 2511.
			"A" 2422	único	2.	7°	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	2°	"A" 2422	único	2.	8°	Según Com. "A" 2648.
1.	1.2.	último	"A" 2422	único	2.	9°	Según Com. "A" 2569.
1.	1.3.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.4.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663 y 2669, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.5.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2338, 2663, 2669 y 3026, con aclaración interpretativa.
1.	1.3.7.		"A" 2422	único	4.		Según Com. "A" 2663, 2669 y 2825, con aclaración interpreattiva. Decreto N° 342/00.
1.	1.3.8.		"A" 2953		3.		Según Com. "A" 3015, 3023 y 3180.
1.	1.4.1.1.						Explícita criterio.
1.	1.4.1.2.		"A" 2422	único	2.	3°	Según Com. "A" 2511.

e. 21/11 N° 335.961 v. 21/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6770 03/11/00. Ref. Circular CAMCO 1-134 — Sistema Nacional de Pagos. Recepción de imágenes de cheques truncados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

La presente comunicación tiene por finalidad llevar a conocimiento de las Entidades, el procedimiento dispuesto para que los Bancos girados remitan a la Gerencia de Cuentas Corrientes y Com-

pensación de Valores, del Banco Central de la República Argentina (BCRA), las denuncias por falta de recepción de imágenes de cheques truncados rechazados por motivos que impliquen el envío de información a la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

Al respecto, las Entidades giradas entregarán al BCRA un archivo, en CD o Diskette —original y duplicado—, conteniendo la siguiente información:

I — Registro de detalle

NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Tipo de Registro	Numérico	1	Identificación del tipo de registro	1-Registro de detalle 2-Totalizador
Banco depositario	Numérico	3	Código de banco depositario	
Banco girado	Numérico	3	Código del CMC7	
Sucursal girada	Numérico	3	Sucursal del CMC7	
Número de cheque	Numérico	8	Número del CMC7	
Número de cuenta	Numérico	11	Número del CMC7	
Importe	Numérico	10	Importe del cheque	
Código de rechazo	Numérico	2		
Fecha de Rechazo	Numérico	8	Fecha de rechazo del cheque	Formato aaaammdd
Estado	Numérico	1	Estado de la imagen	(7) Pendiente
Multa	Numérico	10	Importe multa percibida	

II — Totalizador

NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Tipo de Registro	Numérico	1	Identificación del tipo de registro	1 — Registro de detalle 2 — Totalizador
Cantidad de registros	Numérico	6	Cantidad de registros en el archivo	
Fecha de inicio del período	Numérico	8	Fecha de inicio del período informado	Formato aaaammdd
Fecha final del período	Numérico	8	Fecha final del período informado	Formato aaaammdd
Total de multas	Numérico	12	Importe total de multas pericibidas	
FILLER		25		

La presentación de los archivos de cheques truncados rechazados en el período 01/03/2000 al 31/10/2000 se realizará el próximo día 11 de diciembre de 2000 y los rechazados a partir del 01/11/2000, agrupados en períodos mensuales, se presentarán los días 10 o hábil posterior del mes subsiguiente. Asimismo, el monto declarado de las multas percibidas se debitará de las cuentas corrientes que las Entidades tienen abiertas en este Banco Central.

El soporte, rotulado con la leyenda "Rechazo de Cheques Truncados", se presentará mediante una nota que incluirá la cantidad de registros que contiene el soporte; fecha del período y el importe total de las multas percibidas. La nota estará firmada por un funcionario autorizado para efectuar débitos en la cuenta corriente de la Entidad en el BCRA.

e. 21/11 N° 335.962 v. 21/11/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6773 . 9/11/00. Ref. Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20001113	20001113
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo – de 30 a 59 días	12.50	9.75
Plazo fijo – de 60 o más días	14.75	9.75

e. 21/11 Nº 335.957 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500966137	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1301/2000	SOTYL S.A.
30502245399	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1302/2000	ESUCO S.A.
30520306249	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1304/2000	CANON ARGENTINA S.A.
30649305672	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1305/2000	COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S.
34525505539	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1287/2000	UNISYS SUDAMERICANA S.A.
30529923461	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1224/2000	INTERIEUR FORMA S.A.
30623608677	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1307/2000	SERVICIOS TICKET S.A.
30500003193	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1066/2000	BBV BANCO FRANCES S.A.
30500530851	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1310/2000	LOMA NEGRA C.I.A.S.A.
30503518518	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1232/2000	PFIZER S.R.L.
30503667653	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1306/2000	ORMAS S.A.I.C.F.
30519368001	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1311/2000	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I.
30520292000	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1316/2000	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30522041153	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1314/2000	ALCATEL TECHINT S.A.
30550255339	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1303/2000	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO.SA
30568457451	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1214/2000	IECSA S.A.
30577935935	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1321/2000	SONDA ARGENTINA S.A.
30624418650	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1297/2000	COMPAÑIA DE RADIOCOMUN. MOVILES. SA
30677284265	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1317/2000	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
33506288059	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1312/2000	TERMAIR S.A.
30500060413	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1286/2000	JUNCAL COMPAÑIA DE SEG.DE AUTOS Y PAT.S.A.
30539203599	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1208/2000	BAXTER IMMUNO S.A.
30544640212	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1123/2000	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30527508165	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1327/2000	PROVINCIA SEGUROS S.A.
20077782168	019	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	019/0023/2000	MENENDEZ, RAUL ALBERTO

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (int.), Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 21/11 N° 336.055 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20001244524	064	AGENCIA NRO 64	064/0219/2000	MORAL JOSE
20041515768	055	AGENCIA NRO 55	055/0201/2000	NUÑEZ FELIPE OMAR
20041786087	056	AGENCIA NRO 56	056/0280/2000	CARLOS ROBERTO ALTSCHUL
20044090172	001	AGENCIA NRO 1	001/0615/2000	SOFIA, HORACIO JUAN
20052620717	014	AGENCIA NRO 14	014/0333/2000	BOTTO OSMAR RUBEN
20055881252	015	AGENCIA NRO 15	015/0267/2000	BENEDETTI ALFREDO ENRIQUE
20060822132	054	AGENCIA NRO 54	054/0496/2000	GENTILE HUMBERTO JAVIER
20113484765	064	AGENCIA NRO 64	064/0217/2000	GUERIN CLAUDIO
20118377029	002	AGENCIA NRO 2	002/0413/2000	MORALEJO RENEE RAUL
20120221753	014	AGENCIA NRO 14	014/0332/2000	FERREIRA, ANDRES FERNANDO
20121031087	064	AGENCIA NRO 64	064/0221/2000	LECHMANN JUAN CARLOS
20121742242	013	AGENCIA NRO 13	013/0233/2000	BERNARDO ANIBAL SERGIO
20126949341	054	AGENCIA NRO 54	054/0494/2000	GINES JULIO CESAR
20129694840	043	AGENCIA NRO 43	043/0530/2000	CAMPS DANIEL
20152970650	055	AGENCIA NRO 55	055/0202/2000	PARZAJUK CONSTANTINO
20161263614	054	AGENCIA NRO 54	054/0493/2000	DE LUCA GUSTAVO ALFREDO
20244063684	043	AGENCIA NRO 43	043/0521/2000	CORONEL RODRIGO JAVIER
20931973992	013	AGENCIA NRO 13	013/0231/2000	VAZQUEZ ASUNCION
20932330823	043	AGENCIA NRO 43	043/0519/2000	GARCIA SEJAS FAUSTINO
23126223099	005	AGENCIA NRO 5	005/0930/2000	VOLPATO MARIO DANIEL
23145265649	014	AGENCIA NRO 14	014/0334/2000	CASTRILLON CARLOS ANIBAL
23185484289	046	AGENCIA NRO 46	046/0513/2000	ZELAYA LASCANO ANDRES GUSTAVO
27024372842	001	AGENCIA NRO 1	001/0608/2000	LEON, IVANA MAGDALENA
27165808636	043	AGENCIA NRO 43	043/0520/2000	PRIETO ELSA
27177859708	054	AGENCIA NRO 54	054/0497/2000	LANZELOTTO CLAUDIA
27259986562	014	AGENCIA NRO 14	014/0335/2000	LAUDANI MARIANA PAOLA
30500704469	056	AGENCIA NRO 56	056/0283/2000	CHAMPION S.A.
30504058936	009	AGENCIA NRO 9	009/0323/2000	RITHNER PORTEOUS Y COMPAÑIA SA
30506333446	047	AGENCIA NRO 47	047/0362/2000	BORCAL SAIC
30516336885	012	AGENCIA NRO 12	012/0195/2000	STENFAR S.A.I.C. IMP. Y EXP.
30516478272	010	AGENCIA NRO 10	010/0521/2000	JOSE E. TEITELBAUM SACICIF
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/0614/2000	SEÑALCO SUDAMERICANA SA
30541583420	068		068/0027/2000	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.
30546219859	041	AGENCIA NRO 41	041/0393/2000	CENTRO DE INV PSIQ. SRL
30546350947	051	AGENCIA NRO 51	051/0342/2000	TRANSPORTE ESCALADA S.A.
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	002/0420/2000	RESUAR S.A.
30551535440	010	AGENCIA NRO 10	010/0515/2000	GROBOCOPATEL HERMANOS S.A.
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/0680/2000	PLUS COMPUTERS S.A.
30569275799	050	AGENCIA NRO 50	050/0677/2000	DEL RIO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30569941640	015	AGENCIA NRO 15	015/0271/2000	VADEX S.A.
30570603325	043	AGENCIA NRO 43	043/0533/2000	CONAD S.A.
30574608593	066	AGENCIA NRO 66	066/0188/2000	ASTILLEROS NEUMATICOS SRL
30578780676	066	AGENCIA NRO 66	066/0189/2000	PRAXAIR SA
30579385894	001	AGENCIA NRO 1	001/0611/2000	ORDOÑEZ BIANCO CONSULTORES
30579607552	005	AGENCIA NRO 5	005/0942/2000	EXO SA
30580337577	007	AGENCIA NRO 7	007/0385/2000	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0268/2000	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30589213951	046	AGENCIA NRO 46	046/0515/2000	LUIS CARLOS ZONIS SA
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0445/2000	OLAZUL S.A.
30594210545	008	AGENCIA NRO 8	008/0606/2000	ASTILLEROS E INDUSTRIA PANAMER
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/0668/2000	DATCO S.A.
30600124702	012	AGENCIA NRO 12	012/0194/2000	UNIC COMPANY S.R.L.
30601886940	006	AGENCIA NRO 6	006/0210/2000	TRIARCA CONSTRUCCIONES S.A.
30604168070	013	AGENCIA NRO 13	013/0234/2000	REDONDEL S.R.L.
30606566529	016	AGENCIA NRO 16	016/0229/2000	JAEJ S.A.
30607801114	010	AGENCIA NRO 10	010/0517/2000	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/0607/2000	EUQUI S.A.
30612176767	056	AGENCIA NRO 56	056/0277/2000	LIHUE INGENIERIA S.A.
30615883707	100	AGENCIA QUILMES	100/0455/2000	EPSA S.R.L.
30618783185	050	AGENCIA NRO 50	050/0692/2000	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALAR
30619510220	004	AGENCIA NRO 4	004/0600/2000	EMISION S.R.L.
30624487296	002	AGENCIA NRO 2	002/0416/2000	PRIMTEX S.R.L.
30624950468	001	AGENCIA NRO 1	001/0612/2000	MEDICA-TEC S.R.L.
30625721276	051	AGENCIA NRO 51	051/0341/2000	TORIBIO P. DE ACHAVAL Y CIA. S
30629865485	050	AGENCIA NRO 50	050/0681/2000	INTER GRABO S.R.L.
30636023244	013	AGENCIA NRO 13	013/0230/2000	DOMCATA S.A.
30638897306	050	AGENCIA NRO 50	050/0693/2000	WILDLIFE FILMS S.R.L.
30639691930	048	AGENCIA NRO 48	048/0283/2000	INVESTIGACIONES MEDICAS S.A.
30639830361	041	AGENCIA NRO 41	041/0394/2000	ACAPULCO TOYS CENTER SRL
30642760412	001	AGENCIA NRO 1	001/0610/2000	DARSHAN S.R.L.
30643690531	066	AGENCIA NRO 66	066/0190/2000	HANGAR UNO SA
30645109569	013	AGENCIA NRO 13	013/0232/2000	URGEN S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30645200183	002	AGENCIA NRO 2	002/0423/2000	RAYOS PIMAX S.R.L.
30646641892	009	AGENCIA NRO 9	009/0324/2000	XENEGA S.R.L.
30650309835	056	AGENCIA NRO 56	056/0279/2000	RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30650805441	016	AGENCIA NRO 16	016/0228/2000	GRIFOLS ARGENTINA S.A.
30652834317	010	AGENCIA NRO 10	010/0513/2000	CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
30654405170	015	AGENCIA NRO 15	015/0270/2000	TECNOTRANS S.R.L.
30657271973	010	AGENCIA NRO 10	010/0520/2000	CATERIND S.A.
30658069531	005	AGENCIA NRO 5	005/0944/2000	OCEAN DYNAMICS SRL
30660306540	016	AGENCIA NRO 16	016/0230/2000	ISOLANT S.A.
30661071091	047	AGENCIA NRO 47	047/0364/2000	PELACCINI SRL
30661523693	005	AGENCIA NRO 5	005/0925/2000	COWS Y BULLS SA
30662119012	010	AGENCIA NRO 10	010/0478/2000	RYAN'S TRAVEL S.R.L.
30662615311	016	AGENCIA NRO 16	016/0226/2000	SAN ISIDRO EMPR.SERV.INTEGR.
30663418579	100	AGENCIA QUILMES	100/0456/2000	CARTONEX BERNAL S.A.
30676280614	056	AGENCIA NRO 56	056/0278/2000	SCB S.R.L.
30676295905	001	AGENCIA NRO 1	001/0609/2000	ARGEN-X S.A.
30677254722	004	AGENCIA NRO 4	004/0608/2000	ADVANCED T.LABORATORIES ARG.SA
30677308989	010	AGENCIA NRO 10	010/0523/2000	MOLLA & MOLLA S.A.
30677366504	005	AGENCIA NRO 5	005/0040/2000	CLAVES SRL
30677425365	015	AGENCIA NRO 15	015/0257/2000	TEKNOSAN S.A.
30677685987	041	AGENCIA NRO 41	041/0395/2000	SUCRE CONSTRUCCIONES SA
30679400467	100	AGENCIA QUILMES	100/0454/2000	RELEVAMIENTOS CATASTRALES S.A.
30679858161	050	AGENCIA NRO 50	050/0672/2000	ORGANIZACION DE TURISMO AUTO I
30680317921	047	AGENCIA NRO 47	047/0363/2000	SUPER PRO SRL
30680776578	054	AGENCIA NRO 54	054/0488/2000	PAPELERA TUCUMAN S.A.
30680793871	010	AGENCIA NRO 10	010/0518/2000	CAVALIERE S.R.L.
30682100989	050	AGENCIA NRO 50	050/0682/2000	DROSER S.A.
30682462422	051	AGENCIA NRO 51	051/0343/2000	MAXWELL Y GOURDY S.R.L.
30682995056	050	AGENCIA NRO 50	050/0691/2000	MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS S.A
30683620412	056	AGENCIA NRO 56	056/0281/2000	EX-XER S.H. DE JOSE MANNINO
30684087432	043	AGENCIA NRO 43	043/0529/2000	ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA SA
30685816624	056	AGENCIA NRO 56	056/0276/2000	INTER-LIFE S.R.L.
30685885197	011	AGENCIA NRO 11	011/0416/2000	CINANDBER S.R.L.
30686862379	010	AGENCIA NRO 10	010/0522/2000	EMP.CONSTRUC.ARG. DE SERV. SA
30690417479	054	AGENCIA NRO 54	054/0500/2000	TOPWEST S.A.
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/0613/2000	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30693219139	010	AGENCIA NRO 10	010/0514/2000	ROVAGNATIOBRAS Y SERVICIOS S.A
30694424720	050	AGENCIA NRO 50	050/0662/2000	ATILIO MARASCO E HIJOS S.R.L.
30696194986	049	AGENCIA NRO 49	049/0446/2000	VIALARA S.A.
30700859742	010	AGENCIA NRO 10	010/0516/2000	ESAOTE LATINOAMERICANA S.A.
30702194160	046	AGENCIA NRO 46	046/0510/2000	D M DEALERS SRL
30707027424	011	AGENCIA NRO 11	011/0417/2000	TRAZZO S.A.
30707077952	001	AGENCIA NRO 1	001/0606/2000	KRONOS PRODUCCIONES DE DOFF S.
30707276955	009	AGENCIA NRO 9	009/0325/2000	WAM ENTERTAINMENT COMPANY SA
30707340890	063	AGENCIA NRO 63	063/0342/2000	ONLY TRAVEL SRL
33505503649	100	AGENCIA QUILMES	100/0457/2000	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0377/2000	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/0193/2000	CLIMACENTRAL S.A.
33583003369	043	AGENCIA NRO 43	043/0534/2000	LA ARMONIA DE POMPEYA S.A.
33602749199	050	AGENCIA NRO 50	050/0696/2000	RUTAMAR S.R.L.
33611700569	015	AGENCIA NRO 15	015/0266/2000	CIAQUIM S.A.
33625841009	005	AGENCIA NRO 5	005/0816/2000	CREXEL SRL
33638638229	046	AGENCIA NRO 46	046/0518/2000	ELECTROMED SRL
33638933999	002	AGENCIA NRO 2	002/0424/2000	CEOS MEDICA S.A.
33647367459	002	AGENCIA NRO 2	002/0421/2000	COPIN S.R.L.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/0605/2000	MACOR INSUMOS HOSPITALARIOS SR
33661298249	004	AGENCIA NRO 4	004/0603/2000	BIGGEST S.A.
33680273869	056	AGENCIA NRO 56	056/0282/2000	METALES DAR S.A.
33685190279	010	AGENCIA NRO 10	010/0469/2000	FERCARNE SA
33688043439	008	AGENCIA NRO 8	008/0614/2000	RESPONSABILIDAD PATRONAL S.A
33700893729	010	AGENCIA NRO 10	010/0512/2000	MAPFRE ACONCAGUA VIDA CIA. DE

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I – D.G.I.

e. 21/11 N° 336.056 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046244312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0061/2000	MELARAGNO HUGO ALBERTO
20049119764	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0228/2000	SILVESTRE, JORGE LUIS
20051492588	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0229/2000	VIDAL, NESTOR OSVALDO
20053885463	103	DISTRITO AZUL	103/0054/2000	BEGBEDER ALBERTO OSCAR
20054804653	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0139/2000	TAPPATA DANIEL ANTONIO
20055368237	722	DISTRITO VIEDMA	722/0035/2000	POZZO ARDIZZI ALBERTO
20056722395	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0143/2000	SOTO EVARISTO
20066051499	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0137/2000	VIANO, OSCAR ANGEL
20066068324	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0035/2000	RAMOS OSVALDO IGNACIO
20075558849	681	AGENCIA POSADAS	681/0357/2000	BARRONIS RICARDO ADOLFO
20076037761	103	DISTRITO AZUL	103/0053/2000	AHMED ELIAS
20080263717	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0093/2000	MATIAS, EDGARDO ADOLFO
20100030714	531	AGENCIA FORMOSA	531/0055/2000	MOLINA MIGUEL ANGEL
20109486354	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0046/2000	RODRIGUEZ HUGO ERNESTO
20118254857	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0222/2000	DI MEGLIO ALBERTO MARCELO
20123455410	681	AGENCIA POSADAS	681/0353/2000	SIGOT ELVIO ALCIDES
20123972717	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0229/2000	PRIETO HECTOR OMAR
20124135444	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0042/2000	DANIEL SERGIO MORAN
20129958708	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0041/2000	GIUSTO PRESTI ALBERTO LUIS
20131821442	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0145/2000	IZAGUIRRE, DANIEL ALEJANDRO
20144805357	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0129/2000	ANTOLINI LUIS RAFAEL
20149428810	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0018/2000	PEREYRA, JOSE FERNANDO
20169341029	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0040/2000	MARCELO PABLO CANCLINI
20171957134	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0157/2000	GUZZI, GUILLERMO HECTOR
20219996811	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0087/2000	ODETTI, ARIEL RAUL
20234052536	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0469/2000	PEREYRA MIGUEL ANDRES
23220448029	855	AGENCIA RAFAELA	855/0069/2000	GIAMPANI GERARDO RUBEN
27033327213	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0479/2000	BO DOLLY GLADIS
27047809741	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0299/2000	ZANUTTI MARTA SUSANA
27058198930	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0274/2000	CALONGE CARMEN
27058687893	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0170/2000	HERRERA, MABEL IRENE
27062624375	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0095/2000	NAVARRETE, MARIA CRISTINA
27271097668	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0062/2000	FIORETTI NATALIA ANDREA
30500040072	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0248/2000	FEDERACION PATRONAL S.C.L.
30505871398	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0163/2000	CIMALCO S.A.
30522270314	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0250/2000	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30525499797	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0295/2000	PABLO MANFREDI Y CIA. SRL
30536708037	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0476/2000	BAZAR 33 66 99
30546154439	985	AGENCIA USHUAIA	985/0041/2000	SANATORIO SAN JORGE
30546269805	144	DISTRITO ZARATE	144/0075/2000	EXPRESO PARANA S.A.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0142/2000	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30554812836	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0273/2000	TAMECAS S.R.L.
30564436042	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0271/2000	BUNKER S.A.
30567612437	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0079/2000	AIRE S.R.L
30572979586	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0181/2000	GALMES Y CASALE SRL
30583155542	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0231/2000	MARK S.R.L.
30584496629	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0247/2000	PANAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30584594655	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0072/2000	LANIN SAN LUIS S.A.
30584760245	855	AGENCIA RAFAELA	855/0070/2000	ASOC MUTUAL PERSONAL SANCOR
30590330155	722	DISTRITO VIEDMA	722/0032/2000	EMPRESA CEFERINO S.A.
30600731412	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0138/2000	ZODIACO S.A.
30607571194	681	AGENCIA POSADAS	681/0356/2000	KALPLAK SRL
30609931600	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0074/2000	TERMICA SAN LUIS S.A.
30612860838	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0167/2000	LOBAR SA
30613702101	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0141/2000	EDICO S.R.L.
30619238652	681	AGENCIA POSADAS	681/0369/2000	FUND. VICTORIA JEAN NAVAJAS
30623721619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0226/2000	COOP.DE TRABAJO FERROGRAF LTDA
30625252063	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0272/2000	G T LABORATORIOS S.R.L.
30636484187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0296/2000	CONSULTORES EN ORG. ASOC. S.A.
30636756039	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0227/2000	WEBER Y DIGNANI CONST. SRL.
30643855271	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0225/2000	LA PLATA CATERING S.A.
30658344001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0230/2000	MARTIN Y CIA. S.A.
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0138/2000	CODAM SRL
30673380162	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0073/2000	CORA DIR S.R.L.
30677016384	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0094/2000	VIP S.R.L.
30679485691	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0167/2000	TERMINAL REPAR.NAVALES MDP SA
30684621161	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0227/2000	OBRAR S.R.L.
30687841081	681	AGENCIA POSADAS	681/0352/2000	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.
30688020715	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0142/2000	J.C. RELATS S.A
30688121880	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0225/2000	WAIKIKIS S.A.
30691135493	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0680/2000	ISCOT SERVICES SA
30692565874	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0161/2000	COOP.TRAB.GUARDAVIDAS G.PUEYRR
30698244360	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0300/2000	CONDOR GROUP S.R.L.
30698252622	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0302/2000	METROPOLI PUBLICIDAD EXTERIOR
30705179545	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0165/2000	SAN NICOLAS SRL
30707376607	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0088/2000	MEDICA INTEGRAL SRL EN FORMAC.
33615831609	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0164/2000	INFORMATICA Y TELECOMUNIC. SA
33703411229	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0681/2000	CLAROSOL SRL
33704575489	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0180/2000	QUANTUM SA
33705180569	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0162/2000	MENDOZA OBRAS Y SERVICIOS S.A.
34546364552	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0248/2000	EMPRESA LA ESTRELLA S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 21/11 N° 336.057 v. 21/11/2000

ADUANA FORMOSA

Formosa, 13/11/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985/987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art, 1001 C.A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Monto mínimo (Arts. 930/932 C.A.). Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta la División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercaderías de motivo, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado, en la Cuenta Administración a los fines pertinentes. Firmado: CESAR ADOLFO MARTINEZ, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
SALINAS HECTOR	303/00	947	$ 1.528,30
DEL VALLE ANIBAL GUSTAVO	300/00	947	$ 661,56
MARTINEZ JUAN R.	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
BELOCIO VICTOR A.	299/00	985/987	$ 631,14
CORDOBA RAMON	298/00	985/987	$ 665,82
ANDINO HILARIO	296/00	985/987	$ 1.232,70
AQUINO CABRERA WALTER	295/00	985/987	$ 700,37
BRITO DANIEL MIGUEL	291/00	985/987	$ 148,21
VILCA LAURA	290/00	985/987	$ 136,42
ALBORNOZ VICENTA	289/00	985/987	$ 199,98
GONZALEZ JUSTINA	288/00	985/987	$ 126,89
BALLES SANDRO ARIEL	287/00	985/987	$ 235,95
GAONA CACERES DELIA	286/00	985/987	$ 246,29
ESTIGARRIBIA LUISA	284/00	985/987	$ 124,95
PERALTA PETRONA	283/00	985/987	$ 132,58
IRALA RAMONA	282/00	985/987	$ 197,23
TABOADA ALMEIDA JUSTO G.	281/00	985/987	$ 116,02
MEZA JUAN DE LA RUZ	280/00	985/987	$ 119,65
VUCKO MARIO RUBEN	279/00	985/987	$ 231,15
LOPEZ RAFAEL	278/00	985/987	$ 398,77
CENTURION GUMERCINDO	274/00	985/987	$ 692,10
RUIZ DIAZ EMILIANO	259/00	985/987	$ 821,80
BALDERRAMA, ARMIN ELOY	180/00	985/987	$ 829,49
SILVA MARIO CESAR	177/00	985/987	$ 3.770,37
MAIDANA ZULMA BEATRIZ	175/00	985/987	$ 1.097,86
GAUNA SERGIO GUSTAVO	168/00	985/987	$ 462,88
GOMEZ JORGE RAMON	158/00	985/987	$ 824,77
SUNG DE PARK NAK HYANG	139/00	985/987	$ 935,21
ESCOBART MATINEZ MARIO DANIEL	070/00	985/987	$ 1.197,70

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

e. 21/11 N° 335.783 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente / su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado

Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo. PABLO CASTRILLO, Administrador (I) Aduana de Orán.

ACTUACION N°	INTERESADO
DN76-00-1695	PEREZ ABEL
DN76-00-979	GARECA JUAN
DN76-00-1889	HUAMANCAYO JULIA
DN76-00-1893	JURADO CARLOS
DN76-00-1895	FLORES ESTHER
DN76-00-1896	ROMERO CRISTINA
DN76-00-1994	GARCIA SONIA
DN76-00-2039	RODRIGUEZ EDUARDA
DN76-00-1697	CORTEZ ANGELA
DN76-00-1696	SANCHEZ NORMA
DN76-00-2796	LAZARTE CLARA
DN76-00-2913	SOTO SANDRO
DN76-00-3296	INCA LEONARDO
DN76-00-3291	INCA CHURA BERTA
DN76-00-3346	SEGOVIA RINA
DN76-00-3350	PELOZO ALFREDO
DN76-00-3355	ALARCON ALICIA
DN76-00-3359	MAMANI FLORES
DN76-00-3359	CARDOZO LAURA
DN76-00-3361	CRUZ LEONARDO
DN76-00-3363	GONZALEZ MARISOL
DN76-00-3301	GUTIERREZ VICTOR
DN76-00-3310	CHOQUE CANDELARIA
DN76-00-3314	BRANDAN IGNACIO
DN76-00-3325	AMADOR JAVIER
DN76-00-3328	FLORES CATALINO
DN76-00-3329	VILLCA SABINO
DN76-00-3330	JURADO MARTA
DN76-00-3333	GOMEZ TOMAS
DN76-00-3334	GARCIA CELSO
DN76-00-3337	RUIZ NILA
DN76-00-3339	TOLABA BENITO
DN76-00-3340	ARCE CINTIA
DN76-00-2946	FLORES OSCAR
DN76-00-2949	GUAYAR MARTHA
DN76-00-2951	RAMIREZ OSCAR
DN76-00-2953	RUIZ JUAN
DN76-00-2954	RODRIGUEZ ANDRES
DN76-00-2955	PEÑA NICOLASA
DN76-00-2956	FERNANDEZ MIRTA
DN76-00-3023	ANGELERI JOSEFA
DN76-00-3033	SULCA DEISI
DN76-00-3034	GAUYNDE CESAR
DN76-00-3289	TEVES MARIA
DN76-00-3294	ALBERTI DANIEL
DN76-00-3297	MARQUEZ MARIELA
DN76-00-3299	QUIROGA NELIDA
DN76-00-3300	ALARCON ROSA
DN76-00-2424	CHAVEZ RICARDO
DN76-00-2425	CORTEZ SARA
DN76-00-2426	LEON MONICA
DN76-00-2429	CARI SANTIAGO
DN76-00-2431	LUDOÑA CARLOS
DN76-00-2912	RIVEROS ROXANA
DN76-00-2914	MIRANDA GLORIA
DN76-00-2915	ISNADO MANUEL
DN76-00-2916	VACA VICTOR
DN76-00-2917	VARA CARINA
DN76-00-2919	CUELLAR DALMA
DN76-00-2922	LASARTE SONIA
DN76-00-2923	CRUZ NORMA
DN76-00-2924	GUTIERREZ IRMA
DN76-00-2933	VELARDES DIONICIA
DN76-00-2934	ORELLANA CLAUDIA
DN76-00-2034	GARZON MARCIAL
DN76-00-2108	PALACIOS CARLOS
DN76-00-2408	ARGAÑARAZ ELSA
DN76-00-2409	JUAREZ ANGEL
DN76-00-2410	TOLA FEDERICO
DN76-00-2411	SITUE CRISTINA

e. 21/11 Nº 334.560 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art.1001 y ss. del C.A.) bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos a cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo. PABLO CASTRILLO - Administrador (I) Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
181/00	QUIPILDOR EMILIO FERRER	Arts.986/987 CA	798.39
175/00	PARDO SORAYA	Arts.986/987 CA	425.49
180/00	ENRIQUE RAUL ROBERTO	Arts.986/987 CA	590.01
161/00	SOLIZ PEDRO	Art.947 CA.	1586.88
158/00	CAMARGO OLGA ESTELA	Art.947 CA.	1840.28
159/00	VILAR ISIDORO FERNANDO	Art.947 CA.	379.22

e. 21/11 N° 334.561 v. 21/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - Arts. 1.013 Inc. H) y 1.105.-

Por ignorarse el domicilio se citan a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede Aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 011/00	CLAUDIO DANIEL ZALAZAR	986-987
SA10-N° 045/00	PABLO ALEJANDRO ABLANEDO	986-987

e. 21/11 N° 335.782 v. 21/11/2000

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

MODIFICACION DE LA APERTURA DE OFERTAS: En relación a la fecha de apertura de la licitación Pública de títulos y antecedentes a efectos de contratar los servicios de empresas o uniones transitorias de empresas para elaborar un Plan Maestro de esta institución, se hace saber que se ha prorrogado la fecha de apertura para el día 15/12/2000, manteniéndose la hora y lugar indicado. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas, Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 21/11 Nº 335.651 v. 22/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS "EXCELENCIA Y SALUD" LIMITADA, Matrícula N° 18.095, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 2759/99 ex INACyM recaída en el Expte. N° 74.312/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 25/11/99. VISTO, el Expediente N° 74.312/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS "EXCELENCIA Y SALUD" LIMITADA, Matrícula N° 18.095, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1° — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS "EXCELENCIA Y SALUD" LIMITADA, Matrícula N° 18.095, con domicilio legal en la Capital Federal. Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3° — De forma. Fdo. Sr. Bernabé Arnaudo, Presidente, C.P. Angel Pedano y Abraham Fleisman, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1°, inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), habiendo resultado frustrada la notificación practicada al domicilio de la causante. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 17/11 N° 335.586 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., Matrícula N° 9828 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado la instrucción de sumario administrativo, a su respecto, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución N° 2745/99 ex-INACyM recaída en el Expte. N° 74.231/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 25/11/99. VISTO, el Expediente N° 74.231/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., Matrícula N° 9828, con domicilio legal en la Ciudad de Bs.As. y CONSIDERANDO: ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art.1° — Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PARQUE" LTDA., Matrícula N° 9828, con domicilio legal en la Ciudad de Bs. As. Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3° — De forma. Fdo. C.P. Angel José Pedano; Sr. Abraham Fleisman y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), el que deberá computarse desde la fecha de la última publicación. Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial en el radio de la Capital Federal, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 17/11 N° 335.587 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, Matrícula N° 11.868, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 69.733/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución N° 1873/99 ex INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 13 de septiembre de 1999. Visto: el expediente N° 69.733/98, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 11.868, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: … El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, Resuelve: Art. 1° — Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matrícula N° 11.868, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2° — A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3° — De forma". Fdo. C.P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman, Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. "S" N° 46/00 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y, en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" N° 193/00 se ha dispuesto practicar esta notificación conforme lo prescribe el Art. 42 del Decreto N° 1759/72, por haber resultado frustradas la que fueran dirigidas a los domicilios que la entidad tiene registrados en este Organismo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 17/11 N° 335.588 v. 21/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma DIAZOL S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-50020144-0 y domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 276 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 27 de noviembre de 1995, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por Decreto 493/95, reglamentado por la Resolución General N° 4065 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas de Impuestos Internos, de los periodos fiscales Mayo y Junio de 1995 por la suma total de pesos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho con sesenta y cuatro centavos ($14.488,64), que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de Octubre de 2000, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065, articulo 17, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas de Impuestos Internos, período fiscal Junio de 1995, la suma de pesos mil setecientos cuatro con sesenta y cinco centavos ($1.704,65) por el capital impago, con más pesos cinco mil ochocientos ochenta y seis con catorce centavos ($5.886,14) por intereses resarcitorios calculados al 10/11/00. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Contadora Pública MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa División Recaudación - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 17/11 N° 335.786 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma DIAZOL S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-50020144-0 y domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 276 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 27 de noviembre de 1995, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Facilidades de Pago establecido por Decreto 493/95, reglamentado por la Resolución General N° 4065 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto Al Valor Agregado, de los períodos fiscales Enero, Febrero, Mayo y Junio de 1995 por la suma total de pesos veinticinco mil novecientos noventa y siete con treinta centavos ($ 25.997,30), que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de Octubre de 2000, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065, artículo 17, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, periodo fiscal Junio de 1995, la suma de pesos tres mil novecientos catorce con cuarenta y cinco centavos ($ 3.914,45) por el capital impago, con más pesos seis mil seiscientos veinticuatro con once centavos ($ 6.624,11) por intereses resarcitorios calculados al 10/11/00. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Contadora Pública MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa División Recaudación - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 17/11 N° 335.787 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma DIAZOL S.A., con C.U.I.T. Nro. 30-50020144-0 y domicilio constituido en la calle Bernardo de Irigoyen N° 276 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 27 de noviembre de 1995, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por Decreto 316/95, reglamentado por la Resolución General N° 3962 y sus complementarias, para el ingreso de los saldos de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales Julio, Octubre y Noviembre de 1994 por la suma total de pesos diecisiete mil ($ 17.000,00), que la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 23 de Octubre de 2000, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 3962, artículo 26, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal Noviembre de 1994, la suma de pesos cuatrocientos cuatro con cuarenta y siete centavos ($ 404,47) por el capital impago, con más pesos cuatro mil trescientos setenta con setenta y ocho centavos ($ 4.370,78) por intereses resarcitorios calculados al 10/11/00. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Contadora Pública MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa División Recaudación - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales - A.F.I.P. - D.G.I.

e. 17/11 N° 335.788 v. 23/11/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)